



# Cumplimiento de principios y elementos internacionales de la Justicia Penal para Adolescentes en el marco jurídico nacional mexicano

Dra. Carla Angélica Gómez Macfarland

## DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS LEGISLATIVO

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de las y los autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista del Instituto Belisario Domínguez o del Senado de la República

## Cumplimiento de principios y elementos internacionales de la Justicia Penal para Adolescentes en el marco jurídico nacional mexicano

### **Autora:**

Dra. Carla Angélica Gómez Macfarland

### **Cómo citar este documento:**

Gómez Macfarland, Carla Angélica (2021). “Cumplimiento de principios y elementos internacionales de la Justicia Penal para Adolescentes en el marco jurídico nacional mexicano” *Cuaderno de investigación* No. 75, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad México, 52p.

Biblioteca digital del Instituto:

<http://bibliodigital.senado.gob.mx>

D.R.©

INSTITUTOBELISARIO DOMÍNGUEZ,  
SENADO DE LA REPÚBLICA  
Donceles 14, Colonia Centro  
Alcaldía Cuauhtémoc  
06020, Ciudad de Mexico

# Contenido

|  |          |
|--|----------|
| <b>1. Datos de justicia penal adolescente en México.....</b>   | <b>3</b> |
| <b>2. Marco legal internacional relacionado a la justicia penal adolescente.....</b>   | <b>7</b> |
| Convención sobre los Derechos del Niño.....  | 7        |
| Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad.....                                       | 7        |
| Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....   | 8        |
| Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....   | 9        |
| Convención Americana Sobre Derechos Humanos.....   | 9        |
| Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales..... | 10       |
| Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.....            | 10       |
| Reglas Nelson Mandela o Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.....                             | 10       |
| Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas.....                        | 12       |
| Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.....                        | 12       |
| Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.....   | 13       |
| Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing).....                    | 14       |

|  |           |
|--|-----------|
| Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).....  | 14        |
| Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....  | 15        |
| Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del caso “Bulacio vs. Argentina”.....  | 16        |
| <b>3. Marco Legal Internacional.....</b>   | <b>16</b> |
| Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....   | 16        |
| La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (Ley Nacional).....   | 20        |
| Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Ley General).....  | 21        |
| Código Nacional de Procedimientos Penales.....   | 23        |
| Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP).....  | 23        |
| Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (Ley de Mecanismos Alternativos).....  | 24        |
| Ley General de Víctimas.....   | 24        |
| Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.....  | 25        |
| <b>4. Identificación de principios y elementos de justicia nacional adolescentes en instrumentos internacionales y localización de aquellos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y/o en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (Ley Nacional) y la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA).....</b> | <b>26</b> |
| Convención de los Derechos del Niño.....   | 26        |
| Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad.....   | 28        |

|   |           |
|---|-----------|
| Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....  | 30        |
| Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....  | 31        |
| Convención Americana Sobre Derechos Humanos.....  | 32        |
| Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en<br>Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....   | 33        |
| Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en<br>Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....   | 34        |
| Reglas Mandela.....   | 35        |
| Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y<br>Culturales de Naciones Unidas.....  | 37        |
| Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de<br>Libertad en las Américas.....  | 37        |
| Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra<br>la Mujer.....   | 38        |
| Reglas de Beijing.....  | 39        |
| Reglas de Bangkok.....  | 39        |
| Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....   | 41        |
| <b>5. Iniciativas de reforma constitucional y de reforma a leyes secundarias en<br/>materia de Justicia Penal para Adolescentes en la LXIV Legislatura con estatus pen-<br/>diente o publicado.....</b> | <b>41</b> |
| Comentarios finales.....  | 49        |
| Fuentes de información.....   | 50        |
| Instrumentos Internacionales en la materia.....   | 51        |
| Legislación nacional.....   | 52        |

# Cumplimiento de principios y elementos internacionales de la Justicia Penal para Adolescentes en el marco jurídico nacional mexicano

## Resumen

La justicia penal para los adolescentes en México se rige tanto por la Carta Magna, en su numeral 18, como por los tratados internacionales de los que nuestro país es parte, así como por el marco jurídico nacional y local en la materia. De ahí que este documento busque conocer si las leyes aplicables nacionales contienen los principios y elementos internacionales en la materia, para una mejor impartición de justicia para los adolescentes.

## Palabras claves:

Justicia penal, adolescentes, instrumentos internacionales, marco legal nacional.

## Introducción

Derivado de diversos factores familiares, sociales y económicos, los adolescentes (personas de 12 a 18 años) se ven en la necesidad de cometer delitos o ser partícipes de aquellos. Estas conductas no sólo dañan a la víctima o al ofendido, sino que perjudican, gravemente, a la propia vida de los presuntos responsables, quienes pueden ser etiquetados por la sociedad como individuos perjudiciales para la vida comunitaria, lo que, lejos de ayudarlos a una reinserción efectiva que les brinde un panorama futuro más positivo, podría tornarse – por el contrario- más desalentador.

De acuerdo con Salazar et al. (2011) “La delincuencia juvenil es fundamentalmente adolescente, es decir, reúne toda la problemática típica de este periodo evolutivo, pero de una forma no normalizada”. Asimismo, el autor indica que “la experiencia nos lleva a la conclusión de que los grupos de delinquentes juveniles son, en su mayoría, ocasionales, sin estabilidad en cuanto sus miembros, reuniéndose sólo para ciertas actividades, pero manteniendo ligas con otros grupos” (Salazar et al., 2011).

Salazar et al. (2011), después de estudiados 122 expedientes de menores relacionados a la comisión de algún delito, ha señalado que los factores que se relacionan en mayor o menor medida a la conducta delictiva del menor son:

- Consumo de drogas, ya que “el consumo de drogas facilita el delito, ya sea por cubrir alguna cuota económica o como parte de la presión ejercida por el grupo social (amigos, pandilla, compañeros, etc.) y en caso de dependencia a un tipo de droga, el delito es necesario para la compra de ésta”.
- Carencias sociales y familiares porque “las condiciones corresponden a todas aquellas relacionadas con la marginalidad de la familia y de su entorno”.
- Experiencia de trabajo para obtener recursos económicos “generalmente en labores informales como limpiaparabrisas, tragafuegos, payasos de la calle, etc.”, en la tercera parte de los casos estudiados.
- Afiliación a pandillas (Salazar et al., 2011).

Así, los menores de edad se ven orillados a cometer delitos por diversos factores que es necesario analizar desde su perspectiva más integral, considerando no sólo la situación familiar, sino también la social y macroeconómica, por las pocas oportunidades que tienen de mejorar su nivel de vida (Salazar et al., 2011).

En nuestro país, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal elaborada por el INEGI en 2017, había 6 mil 891 personas de entre 12 a 18 años en el Sistema de Justicia Penal (SJP); ya sea que estuvieran en proceso (en internamiento preventivo o en libertad) o con algún tipo de sanción (internamiento, externación o mixta).

Es decir, casi 7 mil jóvenes habían tenido la experiencia de estar sujetos al SJP dentro o fuera de un Centro de tratamiento Interno (CTI), por la atribución de la realización de alguna conducta tipificada como delito, ya fuera por leyes penales de ámbito federal o local.

El SJP debe observar determinados principios en su actuar, ya sea en cuestión de prevención, en los procesos llevados en internamiento o en libertad, así como al momento de aplicar sanciones. Estos principios, si bien son señalados en la propia legislación nacional aplicable, también se establecen en instrumentos internacionales de organismos de los que México forma parte.

Si bien es cierto han existido mejoras en cuanto al SJP, a partir de la publicación y aplicación de la Ley Nacional de Justicia Penal para Adolescentes (2016), también es un hecho que aún hay carencias en cuanto al respeto a los derechos humanos de adolescentes sujetos al SJP (CNDH, 2019). De ahí la importancia de conocer si la ley aplicable cumple o no con los requerimientos y/o recomendaciones que, a nivel internacional, se han indicado como óptimas si es que se tiene el objetivo de disminuir la delincuencia adolescente y, al mismo tiempo, lograr una reinserción social efectiva, con oportunidades para mejorar la calidad de vida de los adolescentes.

En el presente documento se analiza si el marco legal nacional se ajusta a los requerimientos de instrumentos internacionales en la materia para garantizar plenamente los derechos humanos de los adolescentes sujetos al Sistema de Justicia Penal.

Por lo que se utiliza un enfoque cualitativo a través del análisis y síntesis de la norma internacional aplicable a la justicia penal adolescente, así como del análisis de la norma nacional en la materia. Además, se identifican los instrumentos internacionales, los principios que exigen a los Estados Parte en cuestión de justicia penal adolescente, y se analiza la norma nacional, primeramente, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y después la norma supletoria para identificar que los principios exigidos en instrumentos internacionales se reflejan en la norma nacional.

Asimismo, se utiliza el método comparado ya que, una vez que se identifican los elementos comparables de los instrumentos internacionales, se ubican en la propia norma nacional y se resaltan similitudes y diferencias en dichos elementos (definiciones legales, principios, procedimientos, supletoriedad de normas, derechos humanos, etc.).

El documento se divide en cinco apartados. En el primero se muestran algunos datos de la Encuesta Nacional de Justicia Penal para Adolescentes (2017) y de Informes Especiales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH, 2019). En el segundo y tercero se analizan instrumentos internacionales en la materia, así como legislación nacional aplicable, sus objetivos y su relación con la justicia penal adolescente. En el cuarto apartado se analizan elementos y principios contenidos en instrumentos internacionales de organizaciones de las que México forma parte, así como su relativo en marco jurídico nacional. Y en el quinto apartado se revisan las iniciativas relacionadas con justicia penal adolescente presentadas en la LXIV Legislatura por

diputadas (os) y senadores (as). Por último, se ofrecen comentarios finales que recogen algunas reflexiones derivadas de la comparación entre instrumentos internacionales y marco legal nacional en la materia, haciendo hincapié en derechos y principios de los adolescentes sujetos a la justicia penal.

## 1. Datos de justicia penal adolescente en México

En México, a las personas que tienen entre 12 y 18 años (adolescentes) se les aplica la Ley Nacional del Sistema de Justicia Penal Adolescente (LNSJPA) si es que se les atribuye la realización de alguna conducta tipificada como delito por leyes penales, y que sea competencia ya sea de la Federación o de entidades federativas (Artículo 1ro de la LNSJPA).

La LNSJPA obliga a que, mientras los adolescentes se encuentren sujetos al Sistema de Justicia Penal Adolescente (SJPA) se cumpla con determinados principios como el interés superior de la niñez y la protección integral de los derechos de la persona adolescente, entre otros. De ahí, la importancia de conocer las experiencias vividas por los adolescentes que se encuentran sujetos al SJPA.

En el año de 2017 se realizó la Primera Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP) con la finalidad de:

...generar información estadística sobre la experiencia del procedimiento penal de los adolescentes de 12 a 17 años y personas adultas jóvenes de 18 años y más, que se encuentran en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, así como sus características sociodemográficas y socioeconómicas, antecedentes familiares y jurídico-penales y sus expectativas de reinserción (INEGI, 2018).

Es decir, fue hasta la ENASJUP que se conoció la experiencia de adolescentes y adultos jóvenes en cuanto al procedimiento penal adolescente, así como diversas características de aquellos individuos, brindando datos mucho más precisos de aquel grupo poblacional para diversos fines como académicos, de política pública, de toma de decisiones legislativas, entre otros.

La ENASJUP cubrió la totalidad de los centros de internamiento habitados en las 32 entidades federativas del territorio nacional. Para ello, se consideró una muestra de 3,308 adolescentes en el sistema de justicia penal (INEGI, 2018).

Entre los datos más relevantes de los adolescentes en al SJP en nuestro país se encontró que:

- De los adolescentes en el sistema justicia penal, 59.4% tenía entre 18 y 22 años, 25.5% tenía entre 16 y 17 años; 95.3% sabía leer y escribir, y 75.9% tenía estudios de educación básica.
- 39.3% de los adolescentes en el sistema de justicia penal abandonó su hogar por lo menos una vez en su vida. En promedio, esto sucedió cuando ellos tenían 14 años con 2 meses de edad.
- 46.7% de las mujeres adolescentes en el sistema de justicia penal en 2017, se había embarazado por lo menos una vez en su vida, y 18.6% había tenido por lo menos un aborto.
- 50.5% de los adolescentes en el sistema de justicia penal con medida de sanción tuvo conocimiento de que fue acusado por delitos del fuero común, mientras que 15.9% sabía que fue acusado por delitos del fuero federal.



- 37.8% le fue dictada una medida de sanción por el delito de robo, mientras que 28.8% se encontraba vinculado a proceso por este delito.
- 76.6% de los adolescentes en el sistema de justicia penal se encontraba en externación. De ellos, 65% tenía una medida de sanción y 11.6% se encontraba llevando su proceso en libertad.
- Por otro lado, 23.4% de los adolescentes en el sistema de justicia penal estaba en internamiento; de ellos, 17.2% cumplía una medida de sanción y 6.2% estaba en internamiento preventivo. De los adolescentes con medida de sanción de internamiento, 41.2% tenía una medida de sanción entre 1 y 3 años, mientras que 35.5% contaba con una medida de sanción entre 3 y 6 años.
- De los adolescentes con medida de internamiento, 15.3% se sintió inseguro en el Centro de Internamiento donde se encontraba y 10.4% se sintió inseguro al interior de su dormitorio.
- Durante su estancia en el Centro de Internamiento, 31.3% fue víctima de al menos un delito; la mayor proporción (84.9%) fue víctima de robo de objetos personales, mientras que 4% fue víctima de algún delito sexual (INEGI, 2018).

Por tanto, si bien es cierto, la mayoría de los adolescentes del SJP sabe leer y escribir y tienen -al menos- educación básica, casi cuatro de cada 10 de los adolescentes han abandonado su hogar al menos una vez en su vida. Además, en su mayoría han sido acusados o procesados por delito de robo.

Cabe resaltar que más de 76% de los adolescentes cumplía su sanción o su proceso en libertad, lo que indica que 24% están dentro de los Centros de Internamiento, por lo que el respeto a los derechos humanos dentro de aquellos es primordial para su reinserción en la sociedad.

A pesar de que la integridad de los adolescentes internos es tan relevante, los datos demuestran que cerca de la tercera parte de los internos ha sido víctima de algún delito que, en mayor medida, se trata de robo de sus objetos personales; sin embargo, también existen casos de delitos más graves como los sexuales.

Aunque ocho de cada 10 adolescentes se sienten seguros dentro del Centro de Internamiento correspondiente, aún queda un gran porcentaje (20%) que se siente inseguro no sólo en el Centro sino, incluso, en su propio dormitorio (10%).

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) presentó, en 2019, el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes que infringen la Ley Penal de la República Mexicana (Informe Especial 2019). En dicho Informe se señala que desde julio de 2003 se emitió un Informe Especial sobre la situación de derechos humanos de las personas menores de edad que se encontraban internas en centros de tratamiento en el territorio nacional, lo cual fue el resultado “de las visitas realizadas a los 54 centros de tratamiento interno para adolescentes que existían en ese momento en todo el país” (CNDH, 2019).

Desde hace 18 años se manifestó que existían deficiencias y carencias en dichos centros, ya fuera en cuestiones de instalaciones o de falta de personal, ausencia de perspectiva de género en ciertas decisiones, entre otros. Para resolver las problemáticas detectadas, la CNDH solicitó a distintos órdenes de gobierno que, dentro de sus facultades, implementaran acciones para garantizar el respeto de los derechos humanos de los menores.

En el Informe Especial 2019 también se menciona la reforma al artículo 18 constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de diciembre de 2005, respecto de la justicia para adolescentes

en el cual se crea el Sistema de Justicia para Adolescentes y donde se estableció como plazo el 12 de septiembre de 2006 para que entidades federativas crearan leyes y órganos para aplicar aquel sistema (CNDH, 2019).

Cabe mencionar que, para septiembre de 2006, la CNDH presentó resultados de verificación de cumplimiento de reforma mediante un Informe Especial de cumplimiento de ámbito federal y estatal, de la reforma ya mencionada. En dicho Informe de 2006, el organismo autónomo señaló que hubo casos de adolescentes que habían sido juzgados como adultos y que no se había aprobado, aún, nueva legislación en la materia.

Además, personal de la CNDH realizó otras visitas a los 56 centros de tratamiento que había en el país en 2014, para examinar casos de adolescentes en temas de justicia penal, “desde su ingreso y permanencia, trato y las condiciones de detención” (CNDH, 2019).

Así, 12 años después de las primeras visitas a centros de tratamiento o tratamiento interno realizadas por la CNDH, con apoyo de los organismos públicos protectores de derechos humanos de las entidades federativas, las condiciones de internamiento de adolescentes seguían siendo deficientes. Para atender dichas deficiencias, el organismo público autónomo formuló distintas propuestas a gobiernos estatales para coadyuvar al respeto de derechos humanos de adolescentes internos.

La CNDH ha dicho que sí se han atendido parte de las problemáticas de los centros de tratamiento interno, de ahí la importancia de las visitas de protectores de derechos humanos.

El último Informe Especial fue publicado por el organismo público en 2019, como consecuencia de las visitas que se realizaron a los centros de tratamiento interno de abril 2018 a marzo 2019. Estas visitas de supervisión se efectuaron en los 45 centros de tratamiento interno (Centros) que se encuentran en funciones en las 32 entidades federativas del país (CNDH, 2019). Es decir, si se compara el número de Centros de 2003, 2015 y 2018 se evidencia la disminución de centros de tratamiento interno a lo largo de 15 años; ya que, de 54 centros en 2003, pasaron a 56 en 2015 y a 45 en 2018-2019.

Así, de los 45 Centros supervisados se tiene que seis eran varoniles, 35 mixtos y cuatro femeniles.

Además, la capacidad instalada era de 6 mil 866 espacios y el número de personas internas (al día de la visita) ascendía a 1 mil 445. Ahora bien, de los internos, 86% eran hombres y 14% mujeres; y del 100% de internos, 30% estaban sujetos a procedimiento y 70% ya estaba cumpliendo una medida de internamiento.

En su mayoría (94%) están internados por delitos de fuero común y 6% por delitos de fuero federal. El Centro que más capacidad (espacios) tenía era el Centro Especializado en Reinserción Social para Adolescentes Infractores No. 3 de Chihuahua y tenía una población de 52 personas. Por su parte, el Centro que menos capacidad tenía era el de Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes, con 12 espacios y una población de 9 varones.

El Centro que menos población total tenía era el de la Unidad Especializada para Adolescentes y Adultos Jóvenes del Estado de Michoacán, en Morelia, con 0 internos. De hecho, aquel Centro era el único de aquella entidad federativa. Después de Michoacán seguía, con menor número de población en Centros, el estado de Tlaxcala con 6 internos y San Luis Potosí con 9.

De 2018 a inicios de 2019, en la entidad donde más personas había en los Centros era Sonora con 183, seguido de Estado de México con 178 y de Ciudad de México con 172 adolescentes internos entre todos sus centros de tratamiento.

Como resultados de las visitas a los Centros se detectaron algunas anomalías o deficiencias relacionadas con elementos que se muestran en el siguiente esquema:

### **Esquema 1. Deficiencias en Centros de Tratamiento Interno**

|   |   |   |
|---|---|---|
| <p>Derechos humanos de trato digno:<br/>Inadecuadas condiciones en instalaciones en 26 Centros.<br/>Falta de áreas para acceso a servicios y actividades en 42 Centros.<br/>Condiciones de desigualdad de áreas en 34 centros y falta de personal destinado a mujeres en 18 centros.<br/>Deficiencias en alimentación en 9 centros.<br/>Malos tratos y amenazas de servidores públicos en 11 centros.</p> | <p>Legalidad y Seguridad jurídica:<br/>Condiciones que afectan el orden y la disciplina en Centros de 5 entidades federativas por uso de aparatos electrónicos en algunos adolescentes.<br/>Inadecuada separación y clasificación en 23 Centros.<br/>Irregularidades en imposición de sanciones disciplinarias en 7 Centros.<br/>Inexistencia (o deficiencias) de reglamentos y manuales de procedimientos en 35 Centros.</p> | <p>Derecho a la protección de la Salud:<br/>Irregularidades en prestación de servicio médico en 35 Centros y falta de atención médica especializada para padecimiento de mujeres en 7 Centros.<br/>Adolescentes con adicciones en 17 Centros.</p> |
| <p>Derecho a la Integridad Personal:<br/>Insuficiente personal de custodia en 12 Centros.<br/>Falta de capacitación y especialización de servidores públicos en 16 Centros.<br/>Deficiencias en supervisión de 8 Centros.<br/>Obstrucción de visibilidad hacia el interior de estancias en el Centro de Hidalgo.</p>  | <p>Reintegración Social y Familiar:<br/>Falta de personal técnico y actividades en 29 Centros.<br/>Falta de material para talleres o deportes en Centros de 4 entidades federativas.<br/>Deficiencias que afectan vínculos con personas del exterior en 9 centros y falta de respecto a la privacidad de correspondencia en Centros de 3 estados.</p>   | <p>Grupos en Situación de Vulnerabilidad:<br/>Carencia de instalaciones o adaptaciones para accesibilidad para personas con discapacidad física en 12 Centros (CNDH,</p>  |

Fuente: adaptación de CNDH (2019).

Por los datos mostrados acerca de carencias o afectaciones a los derechos humanos de los adolescentes internos es necesario encontrar soluciones legislativas, administrativas y judiciales para lograr una mayor y más eficiente reinserción social de los jóvenes mediante un sistema de justicia penal adecuado.

## 2. Marco legal internacional relacionado a la justicia penal adolescente

### *Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), aprobada por la ONU el 20 de noviembre de 1989 y vigente en México desde el 25 de enero de 1991*

Este instrumento internacional tiene el objetivo de “garantizar y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes en todo el mundo” (UNICEF, 2019).

En relación con la impartición de justicia para adolescentes, se deben considerar diversos numerales:

- Artículo 1, que señala que se entiende por niño el ser humano menor de 18 años, salvo lo que establezca la ley.
- Artículo 3, que indica que en todas las medidas que conciernen a los niños que tomen tanto instituciones públicas como privadas deben atender al interés superior de aquel. Además, hacen responsables a los Estados Parte de asegurar la protección y cuidado del niño atendiendo derechos y obligaciones de padres, madres, tutores o quienes ejerzan patria potestad.
- Artículo 37, que menciona lo relacionado con cuestiones penales y niños (es decir personas menores de 18 años). El numeral establece que ningún niño puede ser sometido a tratos crueles o degradantes y que no se pueden imponer pena capital ni prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años (Inciso a).

Señala, además:

- a. Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.
- b. Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales.
- c. Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción (Convención sobre los Derechos del Niño, texto vigente).

Por lo tanto, el niño que sea privado de su libertad debe llevar su proceso conforme leyes aplicables y el encarcelamiento será utilizado sólo como último recurso y en el período más breve posible. Además, debe ser tratado con humanidad y respeto. El infante debe estar separado de los adultos, considerando el interés superior de aquel y manteniendo contacto con su familia. Asimismo, tiene derecho a asistencia jurídica y adecuada, así como a impugnar legalidad de su privación de libertad.

El numeral 37 de la CDN es uno de los más relevantes en cuanto a principios aplicables a la justicia adolescente.

## ***Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad (Reglas)***

Este instrumento internacional tiene como objetivo:

... establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad (Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad).

Además, en el numeral 7 de las Perspectivas Fundamentales de las Reglas señala:

Cuando corresponda, los Estados deberán incorporar las presentes Reglas a su legislación o modificarla en consecuencia y establecer recursos eficaces en caso de inobservancia, incluida la indemnización en los casos en que se causen perjuicios a los menores. Los Estados deberán además vigilar la aplicación de las Reglas (Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad).

En ese sentido, el Estado mexicano tiene la obligación de incorporar las Reglas en su legislación interna, así como establecer recursos en caso de inobservancia de algún precepto contenido en aquellas.

Estas Reglas establecen disposiciones en distintos aspectos de justicia adolescente en cuanto a: menores detenidos o en prisión preventiva y administración de los centros de menores, entre otros.

En este último, se mencionan elementos respecto de los antecedentes; ingreso, registro, desplazamiento y traslado; clasificación y asignación; medio físico y alojamiento; educación, formación profesional y trabajo; actividades recreativas; religión, atención médica; notificación de enfermedad, accidente y defunción; contactos con la comunidad en general; limitaciones de la coerción física y del uso de la fuerza; procedimientos disciplinarios; inspección y reclamaciones; reintegración en la comunidad.

En las Reglas también se establece que el personal relacionado con la privación de libertad de menores deberá ser competente y especializado en aspectos educativos, sociales, psiquiátricos, psicológicos, etc. Además, es indispensable administrar y seleccionar al personal, así como darles una remuneración suficiente para atracción de personal capaz.

## ***Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, entrando en vigor en 1976, ratificado por México el 23 de marzo de 1981***

Este Pacto tiene como finalidad establecer que los Estados Parte deben promover “el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 13).

En relación con la justicia adolescente, el Pacto señala – en su artículo 10.1- que “toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. Aunado a lo anterior, en el mismo numeral 10, pero en el segundo apartado se estipula que los procesados deben estar separados de los condenados y que, en específico, los menores procesados estarán separados de los adultos; asimismo, “llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento” (Artículo 10.2, b).

Por último, establece que los menores delincuentes serán sometidos a tratamientos adecuados para su edad, considerando también su condición jurídica.

El artículo 14 del Pacto señala que las personas son iguales ante tribunales y cortes de justicia. Toda persona tiene derecho a ser oída por tribunal competente, quien debe actuar con independencia e imparcialidad. Se indica que toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en casos en que el interés del menor requiera lo contrario.

Cabe señalar que todos los principios indicados en aquel numeral también se aplican a la justicia adolescente si es conveniente para este último y si están en sintonía con el interés superior del niño. Esos principios van desde presumir la inocencia hasta que no se demuestre la culpabilidad, y las garantías procesales (derecho a la información, preparación de defensa, tener defensor, juicio sin dilaciones, hasta cuestiones de indemnización).

### ***Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Entrada en vigor en 1976, ratificado por México en 1981***

El artículo 10 de este Pacto, en su tercer párrafo, establece que se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de niños y adolescentes sin discriminación alguna. Por lo que esto aplica también a adolescentes en cualquier situación, como los que están sujetos al sistema de justicia penal.

### ***Convención Americana Sobre Derechos Humanos 1969, entrando en vigor en 1978, ratificada por México en 1981 (CADH)***

En este instrumento, los Estados Parte se

..comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (artículo 1).

En este instrumento, los Estados Parte se

..comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (artículo 1).

El artículo 19 señala que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado” (Artículo 19 CADH). En ese sentido, los Estados Parte se comprometen a proteger al infante, en todo momento. Además, el numeral 8 establece lo concerniente a las Garantías Judiciales que son aplicables a la justicia adolescente siempre que no contravengan al interés superior de la niña, niño o adolescente, según sea el caso.

### ***Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 17 de noviembre 28/62 de 1988 y vigente en México desde el 16 de abril de 1996 (Protocolo)***

Este instrumento internacional compromete a los Estados Parte Este instrumento internacional compromete a los Estados Parte

...a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo (Artículo 1 del Protocolo).

En específico, el artículo 15, tercer párrafo, inciso c, señala que los Estados Parte se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar en especial a "...adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral" (Artículo 15, 3, c).

En ese orden de ideas, para los adolescentes que se encuentran inmersos en temas de justicia penal, los Estados Parte deben garantizar su protección para estar en posibilidades de alcanzar su maduración plena y, entonces, logren una reinserción social efectiva.

### ***Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión***

Estos principios fueron adoptados por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 43/173, en diciembre de 1988. Además, tienen como objetivo "la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión" (Párrafo primero del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión).

Los 39 principios se relacionan con trato humano y respeto a la dignidad humana cuando la persona sea detenida o aprisionada, arresto, detención o prisión, conforme a la ley aplicable y con funcionarios competentes, respeto a los derechos humanos en virtud de leyes, convenciones, entre otros; toda forma de detención o prisión debe ser ordenada por un juez o autoridad competente, principios aplicables a todas las personas sin distinción y proteger en especial a determinados grupos como niños y jóvenes, entre otros.

Estos principios también deben ser observados por Estados Parte y, en este caso, el Estado mexicano está comprometido a garantizarlos mediante su inclusión en la legislación interna aplicable. Por tanto, los jóvenes sujetos al Sistema Integral de Justicia Penal Adolescente en nuestro país son titulares de los derechos contenidos en este documento internacional que protege a las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

### ***Reglas Nelson Mandela o Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos***

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos en 2015. Estos lineamientos

...son un modelo verdaderamente actualizado para la administración de los establecimientos penitenciarios en el siglo XXI, también se denominaron “Reglas Nelson Mandela”, en homenaje al legado del difunto Presidente de Sudáfrica, Nelson Rolihlahla Mandela, que pasó 27 años encarcelado durante su lucha por los derechos humanos, la democracia y la promoción de una cultura de paz (Naciones Unidas, 2017).

### El objeto de las reglas

...no es describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente enunciar, partiendo de los conceptos generalmente aceptados en nuestro tiempo y de los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y prácticas que hoy en día se reconocen como idóneos en lo que respecta al tratamiento de los reclusos y la administración penitenciaria (Observación preliminar 1) (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).

Es decir, a pesar de que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas reconoce la heterogeneidad de sistemas jurídicos y condiciones económicas, sociales y geográficas, reconoce que las reglas “servirán para estimular un esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, con la conciencia de que representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas” (Observación preliminar 2, párrafo 1) (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos).

En estas Reglas se presentan cuatro observaciones preliminares referentes al objeto de aquellas, a la administración de centros penitenciarios, a casos excepcionales, entre otros aspectos. En específico la Observación preliminar 4 señala que las Reglas no tienen como finalidad regular la administración de centros de tratamiento o de detención para menores de edad. Sin embargo, se indica que, de manera general, la primera parte de las Reglas es aplicable también a aquellos establecimientos. Se subraya que, como regla general, no debe condenarse a los jóvenes a penas de prisión (Observación preliminar 4, párrafo 2).

Hay 122 Reglas en el documento que se relacionan con distintos temas. En específico, el primer apartado que, como se indica, es el que se puede aplicar a los centros de detención de jóvenes, se trata de las Reglas de Aplicación General que establecen: Los principios fundamentales con 5 reglas, la gestión de expedientes de reclusos con las reglas de la 6 a la 10, la separación por categorías con la regla 11, el alojamiento con las reglas de la 12 a la 17, la higiene personal con la regla 18, la ropa y cama con las reglas de la 19 a la 21, la alimentación con la regla 22, el ejercicio físico y deporte con la regla 23, los servicios médicos con las reglas de la 24 a la 35, las restricciones, disciplina y sanciones con las reglas de la 36 a la 46, los instrumentos de coerción física con las reglas de la 47 a la 49, los registros de reclusos y celdas con reglas de la 50 a la 53, la información y derecho de queja de los reclusos con reglas de la 54 a la 57, el contacto con el mundo exterior con reglas de la 58 a la 63, la biblioteca con la regla 64, la religión con reglas 65 y 66, el depósito de objetos pertenecientes a los reclusos con la regla 67, las notificaciones con reglas de la 68 a la 71, investigaciones con la regla 71 y 72, traslado de reclusos con la regla 73, personal penitenciario con las reglas 74 a la 82, inspecciones internas y externas con las reglas 83 a la 85.

Las reglas de la 1 a la 85 conforman el primer apartado del documento de las Reglas Mandela, que son aplicables, de manera general, a los establecimientos penitenciarios de jóvenes y, en este caso, el Sistema Integral de Justicia Penal Adolescente debe observar y aplicar las Reglas en los centros de tratamiento interno de los adolescentes en el país.



## ***Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas***

Este documento no es un instrumento jurídicamente vinculante para México, en estricto sentido, pero sí lo es políticamente, por el hecho de que nuestro país es parte de la Organización de Naciones Unidas.

En esta Observación General se señala la importancia de garantizar el derecho al agua determinado en los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Si bien, no se establece de manera literal el derecho al agua en centros penitenciarios, se entiende que, al tratarse de seres humanos reclusos, también tienen derecho humano al agua, que “es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos” (Naciones Unidas, 2003).

## ***Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas***

Estos Principios fueron adoptados el 14 de marzo de 2008 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Los principios se relacionan con trato humano, igualdad y no discriminación, libertad personal, principio de legalidad, debido proceso legal, control judicial y ejecución de la pena, petición y respuesta, principios relativos a condiciones de privación de libertad y principios relativos a los Sistemas de Privación de Libertad.

En específico, existen principios en los que se menciona, de manera textual, a los niños.

1. Principio II, Igualdad y no discriminación. Se menciona que no serán consideradas discriminatorias medidas destinadas a proteger los derechos de determinados grupos como los niños.
2. Libertad personal, 1, Principio básico. En el tercer párrafo se señala que “La privación de libertad de niños y niñas deberá aplicarse como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y deberá limitarse a casos estrictamente excepcionales” (Principio III, Libertad personal, 1. Principio básico, tercer párrafo).
3. Principio X. Salud. Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud y las medidas especiales para satisfacer necesidades particulares de personas privadas de su libertad que pertenecen a grupos vulnerables como las niñas y los niños. De hecho, se menciona que las niñas privadas de libertad tendrán derecho a atención médica especializada para atender necesidades de salud reproductiva, y también tendrán instalaciones especiales para niñas embarazadas y que acaban de dar a luz.
4. Principio XII, albergue, condiciones de higiene y vestido. Se señala que las instalaciones deberán considerar necesidades especiales de niñas y niños privados de su libertad y que a las niñas se les deberá proveer de artículos para sus necesidades sanitarias.
5. Principio XIII, Educación y actividades culturales. Indica que tanto la enseñanza primaria como la básica será gratuita para personas privadas de la libertad, en especial para niñas y niños.
6. Principio XIV. Trabajo. Se menciona que las niñas y niños privados de su libertad deben ser protegidos de la explotación laboral.
7. Principio XIX. Separación por categorías. En el segundo párrafo se menciona que se dispondrá la separación de niñas y niños. Cabe señalar que, en cuestiones de asilo, las niñas y niños no podrán ser separados de sus padres.

8. Principio XXII. Régimen disciplinario. Las medidas de aislamiento quedan prohibidas para niñas y niños privados de su libertad (Principios, 2008)

Así, estos Principios y Buenas Prácticas si bien no son instrumentos jurídicamente vinculantes para nuestro país, sí son “política y moralmente obligatorios para los Estados miembros de las organizaciones internacionales, y deben ser acatadas de buena fe por los Estados conforme a los principios del derecho internacional” (Meléndez, 2012).

### *Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*

Esta Convención fue adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1), además, está vigente en México desde el 12 de mayo de 1981.

En la Convención, los Estados Parte:

... condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer (Artículo 2).

Por lo tanto, lo estipulado en esta Convención debe ser observado en el Sistema Integral de Justicia Penal Adolescente en nuestro país, en específico, en cuestiones de niñas (adolescentes) que se encuentran sujetas al Sistema dentro o fuera de centros de tratamiento.

## ***Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)***

Estas Reglas fueron adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985 y establecen principios generales que consisten en orientaciones fundamentales para los Estados miembros, alcances de las Reglas y definiciones utilizadas, ampliación del ámbito de aplicación de las Reglas, mayoría de edad penal, objetivos de la justicia de menores, alcance de las facultades discrecionales, derechos de los menores, protección de la intimidad y cláusulas de salvedad.

Asimismo, en la Segunda parte de las *Reglas de Beijing* se señala lo relativo a la investigación y procesamiento, como el primer contacto, remisión de casos, especialización policial, prisión preventiva.

La tercera parte indica lo relacionado a la sentencia y la resolución, el asesoramiento jurídico y derechos de los padres y tutores, informes sobre investigaciones sociales, principios rectores de la sentencia y la resolución, pluralidad de medidas resolutorias, carácter excepcional del confinamiento en establecimientos penitenciarios, prevención de demoras innecesarias, registros, necesidad de personal especializado y capacitado.

La cuarta parte establece lo relativo al tratamiento fuera de los establecimientos penitenciarios: ejecución efectiva de la resolución, prestación de asistencia, movilización de voluntarios y otros servicios de carácter comunitario.

La quinta parte es sobre el tratamiento en establecimientos penitenciarios como: objetivos del tratamiento, aplicación de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas, frecuente y pronta conexión de la libertad condicional, sistemas intermedios.

La sexta parte es relativa a la investigación, planificación y formulación y evaluación de políticas: la investigación como base de la planificación y de la formulación de la evaluación de políticas.

En total son 30 Reglas aplicables para la administración de la justicia de menores que deben observarse por los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), es decir, México debe observarlas en todos sus poderes y órdenes de gobierno para crear mejores condiciones en cuanto a la administración de justicia del menor, considerando el periodo de edad en el que se encuentra, su proceso de desarrollo personal y su educación.

## ***Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)***

Estas reglas fueron adoptadas el 21 de diciembre de 2010. De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito:

Las setenta Reglas regulan todos los aspectos relativos a la gestión penitenciaria y a la ejecución de medidas no privativas de libertad, incorporando disposiciones específicas para mujeres extranjeras, mujeres embarazadas y madres, minorías raciales y étnicas, adolescentes, etc.

La población objetivo de las Reglas de Bangkok son las mujeres infractoras, pero también alcanzan a los varones, en la medida que algunas Reglas se refieren a cuestiones que interesan a personas privadas de libertad de ambos sexos, como las relativas a las responsabilidades maternas y paternas, algunos servicios médicos y los procedimientos de registro.(Reglas de Bangkok).

Las Reglas se dividen en 4 secciones:

- La sección I comprende:

...la administración general de las instituciones se aplica a todas las categorías de mujeres privadas de libertad, incluidas las reclusas por causas penales o civiles, las condenadas o en prisión preventiva, y las que sean objeto de medidas de seguridad o correctivas ordenadas por un juez. Las reglas de aplicación general incluyen temas tales como: ingreso, registro, lugar de reclusión, higiene personal, salud, seguridad, etc

- La sección II establece normas aplicables a

...las categorías especiales que se abordan en cada subsección. Sin embargo, las reglas que se aplican a las condenadas, también se aplicarán a las procesadas siempre que no se contrapongan a las normas relativas a esa categoría de mujeres y las favorezcan. Se refieren a temas tales como: clasificación e individualización, régimen penitenciario, y atención post liberación.

En esta sección también se encuentran previsiones para reclusas en determinadas situaciones como embarazadas, extranjeras, indígenas, tratamiento de menores, entre otros.

- La sección III “contiene reglas que abarcan la aplicación de sanciones y medidas no privativas de libertad, al momento de la detención, al momento del fallo y posteriormente a éste, así como previsiones especiales para mujeres embarazadas, jóvenes y extranjeras”.
- La sección IV contiene normas relacionadas a la “necesidad de investigar, planear y evaluar, así como despertar la conciencia pública, compartir información y concretar procesos de capacitación” (Reglas, 2010)

En específico, las reglas de la 36 a la 39 establecen normas relacionadas a las reclusas menores de edad. Estas reglas señalan la necesidad de adoptar medidas que satisfagan necesidades de protección de reclusas menores de edad, y que aquellas tendrán derecho a la educación y formación profesional como el resto de los internos menores de edad. Asimismo, indican que aquellas niñas tendrán acceso a servicios de su edad y género, así como orientación en cuestiones de abuso sexual. Establece también que las reclusas menores de edad deben tener servicios de ginecología y que deben recibir atención médica y apoyo en caso de estar embarazadas (Reglas de Bangkok).

Por lo tanto, de manera general, estas Reglas de Bangkok se aplican a reclusas menores de edad, en específico las reglas de la 36 a la 39.

### ***Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad***

Esta Convención fue adoptada por la ONU el 13 de diciembre 2006 y se encuentra vigente en México desde el 2 de mayo de 2008. El propósito de la Convención “es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente” (Artículo 1º de la Convención). De ahí que el Estado Parte, en este caso, México, debe proteger las condiciones de igualdad de todos los derechos humanos, para personas que tengan alguna discapacidad; incluyendo a los adolescentes que se encuentren sujetos al Sistema de Justicia Penal.

El artículo 13 de la Convención señala lo relacionado a la justicia al establecer que los Estados Parte deben asegurar que

...las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares. (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 1).

De hecho, los Estados Parte también deben promover una capacitación adecuada para los sujetos que trabajan en áreas de administración de justicia incluyendo, además, al personal penitenciario (Artículo 13, apartado 2).

### *Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del caso “Bulacio vs. Argentina”*

En septiembre de 2003, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte) dictó sentencia sobre el caso Bulacio vs. Argentina relacionada al caso del joven Walter David Bulacio que fue detenido injustificadamente y con condiciones de detención inadecuadas en abril de 1991. Asimismo, dicho joven de 17 años fue golpeado por la policía y por esa causa fue enviado al hospital y, posteriormente, murió. La Corte, dentro de la sentencia decidió lo concerniente a la indemnización que el Estado debía hacer a los familiares de la víctima por reparación de daño material e inmaterial.

## **3. Marco legal nacional**

El marco jurídico nacional, desde la Ley Fundamental, regula lo relativo a la justicia penal adolescente. De hecho, también se reconocen y señalan determinados principios que deben considerarse al tiempo de administrar e impartir justicia para los niños en nuestro país.

### *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

En específico el artículo 18 constitucional en sus párrafos tercero, cuarto y quinto señalan:

Artículo 18.

...

...

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

... (Artículo 18, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

En ese sentido el artículo 18 de la Carta Magna indica que tanto la Federación como las entidades federativas deben establecer un sistema integral de justicia para adolescentes de acuerdo con sus competencias. Este Sistema es aplicable a quienes se les atribuya la comisión o participación de un delito estipulado por la ley. Además, dichas personas deben tener entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años.

Los menores de doce años a los que se les atribuya algún delito sólo pueden ser sujetos de asistencia social.

Cabe destacar que se indica, constitucionalmente, la protección integral e interés superior del adolescente, así como el respeto de los derechos humanos considerando que los adolescentes son personas en desarrollo.

Respecto a la justicia para adolescentes, el texto constitucional ha sufrido determinadas reformas, desde de 1965. En el siguiente cuadro se compara el texto constitucional haciendo hincapié en los párrafos del artículo 18 que establecen lo relativo a la justicia para menores y/o adolescentes.

**Cuadro 1. El artículo 18 constitucional y sus reformas**

| Año                             | Texto constitucional artículo 18 (párrafos relativos a justicia penal para menores y/o adolescentes)   | Comentarios   |
|---------------------------------|--|---|
| Texto original 1917             | NA   | No se menciona algo relacionado a justicia penal para menores y/o adolescentes  |
| 1ª Reforma<br>DOF<br>23-02-1965 | Artículo 18.<br>...<br>...<br>La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores. | Se establece, por primera vez, en el numeral 18 constitucional, la obligación de la Federación y gobiernos estatales de establecer instituciones para tratamiento de menores infractores. |

El Cuadro 1 continúa en la página siguiente

| Año                             | Texto constitucional artículo 18 (párrafos relativos a justicia penal para menores y/o adolescentes)  | Comentarios   |
|---------------------------------|---|---|
| 2ª Reforma<br>DOF<br>04-02-1977 | NA  | En esta reforma no se modifica texto relacionado a la justicia penal adolescente  |
| 3ª Reforma<br>DOF<br>14-08-2001 | NA  | En esta reforma no se modifica texto relacionado a la justicia penal adolescente  |
| 4ª Reforma<br>DOF<br>12-12-2005 | <p>Artículo 18.<br/>...<br/>...</p> <p>La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.</p> <p>La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.</p> <p>Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúan la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.</p> | <p>En el año 2005 se publica una reforma al numeral 18 constitucional incorporando cuestiones específicas sobre el sistema integral de justicia para persona entre doce y menos de 18 años de edad. Señala que el establecimiento de cada sistema será competencia tanto de la Federación como de los estados, y el Distrito Federal. Además, ya se incorporan las medidas alternativas de solución a controversias cuando resulta procedente en el sistema de justicia. Por último, se indican principios procesales en justicia adolescente y la consideración de que son personas en desarrollo.</p> |

El Cuadro 1 continúa en la página siguiente

| Año                             | Texto constitucional artículo 18 (párrafos relativos a justicia penal para menores y/o adolescentes)  | Comentarios   |
|---------------------------------|---|---|
| 5ª Reforma<br>DOF<br>18-06-2008 | NA  | El texto constitucional de los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 18 se mantiene sin cambios.   |
| 6ª Reforma<br>DOF<br>10-06-2011 | NA  | El texto constitucional de los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 18 se mantiene sin cambios.   |
| 7ª Reforma<br>DOF<br>02-07-2015 | <p>Artículo 18.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Federación y las entidades federativas establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.</p> <p>...</p> <p>Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúan la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.</p> <p>...</p> | <p>En relación con la justicia adolescente se reforman los párrafos tercero y quinto del artículo 18 constitucional. En ese sentido, se establece de manera literal el “sistema integral de justicia penal para adolescentes”, aunque desde 2005 ya se mencionaba el sistema integral de justicia para las personas con el mismo rango de edad. Se elimina que la rehabilitación para personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un delito y se deja solo la cuestión de que podrán ser sujeto a asistencia social. El párrafo quinto se reforma en lo relativo al proceso en materia de justicia para adolescentes. Se establece que el proceso será acusatorio y oral, en el que se debe observar garantía de debido proceso legal. Se menciona la finalidad de la reinserción, reintegración social y familiar y el pleno desarrollo de capacidades y persona. Se mantiene la medida de internamiento como medida extrema y se agrega que el tiempo será el más breve procedente. Asimismo, se elimina la “gravedad” de los delitos, para que el internamiento se pueda aplicar a adolescentes mayores de catorce años.</p> |

El Cuadro 1 continúa en la página siguiente



| Año                             | Texto constitucional artículo 18 (párrafos relativos a justicia penal para menores y/o adolescentes) | Comentarios  |
|---------------------------------|--|--|
| 8ª Reforma<br>DOF<br>29-01-2016 | NA   | En esta reforma no se modifica texto relacionado a la justicia penal adolescente |

Fuente: elaboración propia (Cámara de Diputados, 2021).

Fin del cuadro

Las reformas al artículo 18 constitucional han versado, en parte, sobre la justicia penal adolescente y el establecimiento de un sistema integral que salvaguarde los derechos humanos de todas las personas a las que se les atribuya la comisión o participación en la comisión de un delito y que tengan entre doce y menos de 18 años de edad.

Las reformas más importantes en cuanto a justicia penal adolescente en el artículo 18 de la Carta Magna se publicaron en 1965 cuando se incluyó un párrafo de justicia para menores y el tratamiento especial que debían recibir. En el año 2005 cuando se establece ya el sistema integral de justicia para adolescentes y se señala la competencia de Federación y entidades federativas en el tema. Se reconocen los derechos humanos de adolescentes y su tratamiento por ser personas en desarrollo. Las medidas alternativas de solución a conflictos también se estipulan en el texto constitucional del artículo 18 en la reforma de 2005.

Por último, en la reforma de 2015 se indica que el proceso de justicia penal debe ser acusatorio y oral y enfocarse no solo en la reinserción y reintegración familiar y social sino en el desarrollo pleno de la persona y sus capacidades.

La justicia penal adolescente en nuestro texto constitucional ha evolucionado de tal manera que no basta con reconocer un tratamiento especial para los menores a los que se atribuye comisión o participación en comisión de delitos, sino que se establece un sistema integral de justicia penal adolescente con principios procesales y reconocimiento del adolescente como persona en desarrollo. Por lo que se determina la necesidad de lograr el pleno desarrollo de su persona y sus capacidades, así como su reintegración en su familia y en la sociedad.

Los menores de 12 años son protegidos totalmente y no se someten a ningún tipo de justicia penal, sino que se asisten socialmente en los casos en que se les atribuya la comisión o participación de algún hecho tipificado como delito por las leyes penales aplicables.

### ***La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (Ley Nacional)***

La Ley Nacional se publicó el 16 de junio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en el gobierno del entonces presidente Enrique Peña Nieto. La ley se aplica a quienes

... se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y que sean competencia de la Federación o de las entidades federativas, en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

En ningún caso, una persona mayor de edad podrá ser juzgada en el sistema de justicia para adultos, por la atribución de un hecho que la ley señale como delito por las leyes penales, probablemente cometido cuando era adolescente (Artículo 1 de la Ley Nacional).

Se reconoce, desde el artículo primero de la Ley Nacional el marco de los principios y derechos que se consagran tanto en la Ley Fundamental como en los tratados internacionales de los que México es parte.

La Ley Nacional tiene ocho objetos que van desde el establecimiento de un Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana, garantizar derechos humanos de adolescentes a quienes se impute algún delito, establecer bases para mecanismos alternativos de solución de controversias en el caso, determinar medidas de sanción correspondiente, definir funciones y atribuciones del Sistema, establecer procedimientos de ejecución de medidas de sanción, hasta determinar los mecanismos de cumplimiento, sustitución y terminación de medidas de sanción (Artículo 2 de la Ley Nacional).

Asimismo, la Ley reconoce 3 grupos etarios, es decir, grupos de personas con determinada edad:

Grupo etario I: 12 a menos de 14 años.

Grupo etario II: 14 a menos de 16 años.

Grupo etario III: 16 a menos de 18 años.

Cabe señalar que la propia Ley Nacional establece los niños a quienes se atribuya la comisión de un hecho señalado como delito por la ley estarán exentos de responsabilidad penal (sin perjuicio de responsabilidad civil, según sea el caso) (Artículo 4 de la Ley Nacional).

La Ley nacional consta de cinco libros respecto de disposiciones generales, mecanismos alternativos de solución de controversias y formas de terminación anticipada, procedimiento para los adolescentes; ejecución de medidas y de la prevención social de la violencia y la delincuencia para personas adolescentes.

Esta Ley entró en vigor el 18 de junio de 2016 y abrogó la Ley para el Tratamiento de menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación en diciembre de 1991 y sus posteriores reformas. Asimismo, abrogó las leyes aplicables respectivas en las entidades federativas (artículo segundo transitorio).

La Ley Nacional contempla todas las aristas del Sistema Integral de Justicia de Justicia Penal Adolescente incluyendo los principios que se deben considerar de acuerdo con instrumentos internacionales que el Estado mexicano debe hacer valer tanto en su marco jurídico interno, en la procuración e impartición de justicia, así como en la hechura de políticas públicas sobre el tema.

### ***Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Ley General)***

La Ley General tiene cinco objetos de acuerdo con su artículo 1:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Fracción reformada DOF 03-06-2019

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y Fracción reformada DOF 23-06-2017

V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración(Artículo 1, LGDNNA).

En ese sentido, los adolescentes sujetos al Sistema Integral de Justicia Penal deben ser considerados como titulares de derechos con capacidad de goce los mismos, siempre de conformidad con principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, deben ser respetados en sus derechos humanos contemplados en la Ley Suprema pero también en tratados internacionales.

De manera específica, la Ley General establece el Derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso en su capítulo décimo octavo. Se reconoce que tanto las niñas, como niños y adolescentes (NNA) gozan de derecho de debido proceso que se establece tanto en la Carta Magna como en tratados internacionales (artículo 82), y que las autoridades de los tres órdenes de gobierno deben observar determinados elementos como la protección del interés superior de la niñez, el ejercicio de derechos de NNA conforme a tratados internacionales y Constitución Política, claridad y sencillez en la información que se proporciona a las NNA sobre procedimiento judicial o administrativo, implementación de mecanismos de apoyo en investigaciones o procesos judiciales, garantizar derecho de NNA a ser restrenados, proporcionar asistencia de profesionales especializados, así como de traductor o intérpretes, ponderar la pertinencia de citar a NNA a alguna audiencia, garantizar acompañamiento para quienes ejercen la patria potestad, mantener a NNA apartados de adultos que puedan incluir en estabilidad emocional o comportamiento, destinar espacios lúdicos de descanso y aseo para NNA según sea el caso, ajustarse a tiempo máximo de participación para intervención de NNA en procedimientos, entre otros (artículo 83).

El numeral 84 establece que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, de acuerdo con sus competencias, deben garantizar que las niñas o niños a quienes se atribuya la comisión o participación de un hecho ilícito estén exentos de responsabilidad penal y que deben garantizar que no podrán ser privados de libertad. Es decir, únicamente podrán ser sujetos de asistencia social con fin de restituirles el ejercicio de sus derechos. Este artículo está en congruencia con la Ley Nacional en la materia y el artículo 18 de la Constitución Política.

Por su parte, el artículo 88 establece, específicamente cuestiones de adolescentes cuando se atribuya comisión o participación de un delito:

“Artículo 88. La legislación en materia de justicia integral para adolescentes en conflicto con la ley penal determinará los procedimientos y las medidas que correspondan a quienes se les atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito mientras era adolescente.

La legislación a que se refiere el párrafo anterior deberá garantizar los derechos fundamentales que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos” (Artículo 88, LGDNNA).

En síntesis, la Ley General también debe ser considerada como parte del marco jurídico nacional en la justicia penal adolescente. Respetando, en todo momento sus derechos humanos, así como el interés superior del menor.

### ***Código Nacional de Procedimientos Penales***

El objeto del Código es:

... establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte (Artículo 2º).

Es decir, regula lo concerniente al procedimiento penal por la comisión de delitos que sean competencia tanto de órganos jurisdiccionales federales como locales, con el respeto de principios y derechos que se consagran en la Constitución Política y en los Tratados Internacionales.

El único numeral que contiene, literalmente, la palabra “adolescente” es el 109 relativo a las víctimas u ofendidos y sus condiciones específicas. El penúltimo párrafo de dicho numeral señala que en el caso

“que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados, así como los previstos en el presente Código”.

Por lo que se refiere a víctimas adolescentes más no a adolescentes a los que se atribuya la comisión o participación de algún delito.

Así, es importante mencionar que, la propia Ley Nacional contempla el Sistema Acusatorio Oral que también se reconoce en el Código Nacional de Procedimientos Penales, aunque, como ya se ha analizado, es la Ley Nacional la que establece cada una de las etapas del procedimiento penal que debe aplicarse en caso de adolescentes (de doce a menos de 18 años, dependiendo del grupo etario).

### ***Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP)***

Los objetos de la LNEP se establecen en su artículo 1º:

I. Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial;

II. Establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y

III. Regular los medios para lograr la reinserción social.

Lo anterior, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en esta Ley”.

Esta legislación, si bien sí contiene la palabra “adolescente” en diversos numerales, únicamente es con motivo de las visitas que estos hagan a familiares internos o bien, en la prohibición de acompañar a las personas a visitas íntimas.

Por lo que en todo lo que se refiere a la ejecución de penas de adolescentes debe observarse la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

### ***Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (Ley de Mecanismos Alternativos)***

En el artículo 18 de la Constitución Política se establece que en el caso de justicia penal adolescente se debe buscar la aplicación de mecanismos alternativos de solución a controversias.

De ahí que la revisión de la Ley de Mecanismos Alternativos sea necesaria cuando del marco jurídico nacional de justicia penal adolescente se trata.

El Objeto de la Ley de Mecanismos Alternativos es:

...establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que conduzcan a las Soluciones Alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad (Artículo 1º).

Por lo que la Ley es aplicable para hechos delictivos que sean competencia tanto de federal como local en marco de principios contenidos tanto en la Constitución Política como en tratados internacionales de los que México forma parte (Artículo 2).

### ***Ley General de Víctimas***

La Ley General de Víctimas tiene cinco objetos principales:

“I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos; Fracción reformada DOF 03-05-2013

II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;

III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;

IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas; V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones”.

Por lo que esta Ley reconoce y garantiza derechos de las víctimas del delito y de las violaciones a derechos humanos.

En relación con los adolescentes se contempla el principio del interés superior de la niñez en el artículo 5º de la ley en comento:

Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

Interés superior de la niñez. - El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales. Principio adicionado DOF 03-01-2017.

Así, en cuestiones de víctimas, el interés superior de la niñez debe considerarse en la toma de decisiones que los involucre.

Esta legislación debe aplicarse en los casos donde se involucren víctimas en especial a grupos vulnerables como NNA.

### ***Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad***

Si bien es cierto, en ningún numeral se menciona a los adolescentes con discapacidad sujetos al Sistema de Justicia Penal, se entiende que cualquier persona con discapacidad, incluyendo a niñas, niños y adolescentes, debe ser protegido en cuanto a sus derechos humanos y libertades individuales, ya que el numeral 1º de esta Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad es:

... reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación

de oportunidades. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Por lo que las autoridades deben implementar medidas pertinentes que aseguren la accesibilidad de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, entre otros.

En síntesis, el marco nacional relacionado con la justicia penal adolescente es vasto. Sin embargo, de manera puntual, es la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes la que establece cada uno de los elementos relacionados con justicia penal adolescente y que se deriva del mandato 18 constitucional, que considera el Sistema Oral Acusatorio y los principios internacionales en la materia.

#### **4. Identificación de principios y elementos de justicia nacional adolescentes en instrumentos internacionales y localización de aquellos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y/o en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (Ley Nacional) y la Ley General de los Derechos**

Cada instrumento internacional aplicable para México con relación a la justicia penal adolescente contiene elementos y/o principios que deben considerarse en la legislación nacional en la materia para el tratamiento de adolescentes sujetos a la justicia penal en nuestro país. A continuación, se identifican aquellos elementos y/o principios en los instrumentos y se indica si se hallaron en la norma constitucional y legal nacional específica aplicable.

##### ***Convención de los Derechos del Niño***

En la tabla 1 se señalan los elementos o principios que se establecen en la Convención de los Derechos del Niño y que se rescatan en la CPEUM, la LNSIJPA o en la LGDNNA.

**Tabla 1. Convención de los Derechos del Niño, sus principios y su relación con la CPEUM, Ley Nacional y LGDNNA**

| Elemento de la Convención de Derechos del Niño/se incluye en la Constitución y/o la Ley Nacional | Ningún niño puede ser sometido a tratos crueles o degradantes y que no se pueden imponer pena capital ni prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años                       | Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente   | Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad.                 | Todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño  | Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales   | Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada  | Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción     |
|--|---|---|---|---|---|---|---|
| <b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>                                     | La justicia para adolescentes tiene como objetivo reinserción social (artículo 18)  | Sí, artículo 18   | Sí, artículo 18   | No literal  | No literal  | Sí, artículo 18   | Sí, artículo 18   |
| <b>Ley Nacional del Sistema de Justicia Integral Penal para Adolescentes</b>                     | Sí, el artículo 1o reconoce principios de tratados internacionales y Título II Capítulo I   | Sí, el artículo 1o reconoce principios de tratados internacionales y Título II Capítulo I   | Sí, el artículo 1o reconoce principios de tratados internacionales y Título II Capítulo I   | Sí, el artículo 1o reconoce principios de tratados internacionales y Título II Capítulo II  | Sí, el artículo 1o reconoce principios de tratados internacionales y Título II Capítulo II  | Sí, el artículo 1o reconoce principios de tratados internacionales y Título II Capítulo I   | Sí, el artículo 1o reconoce principios de tratados internacionales y Título II Capítulo II  |
| <b>Ley General de los Derechos de las NNA</b>  | Sí, el artículo 83 establece que las autoridades deben considerar tratados internacionales y Constitución Política en cuestiones de procedimientos judiciales, así como garantizar principios de debido proceso (artículo 82) | Sí, el artículo 83 establece que las autoridades deben considerar tratados internacionales y Constitución Política en cuestiones de procedimientos judiciales, así como garantizar principios de debido proceso (artículo 82) | Sí, el artículo 83 establece que las autoridades deben considerar tratados internacionales y Constitución Política en cuestiones de procedimientos judiciales, así como garantizar principios de debido proceso (artículo 82) | Sí, el artículo 83 establece que las autoridades deben considerar tratados internacionales y Constitución Política en cuestiones de procedimientos judiciales, así como garantizar principios de debido proceso (artículo 82) | Sí, el artículo 83 establece que las autoridades deben considerar tratados internacionales y Constitución Política en cuestiones de procedimientos judiciales, así como garantizar principios de debido proceso (artículo 82) | Sí, el artículo 83 establece que las autoridades deben considerar tratados internacionales y Constitución Política en cuestiones de procedimientos judiciales, así como garantizar principios de debido proceso (artículo 82) | Sí, el artículo 83 establece que las autoridades deben considerar tratados internacionales y Constitución Política en cuestiones de procedimientos judiciales, así como garantizar principios de debido proceso (artículo 82) |

Fuente: elaboración propia.



Como se puede analizar, la Convención de los Derechos del Niño establece determinados principios que se relacionan al debido proceso o a la justicia que deben recibir los menores involucrados en algún proceso penal. En ese sentido, tanto la Ley Suprema como la Ley Nacional como la LGDNNA incorporan dichos principios en sus textos. Si bien es cierto, en la Constitución no se detallan determinados elementos del proceso penal, sí se reconoce el objetivo de reinserción social de las y los jóvenes.

### *Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad*

En las tablas 2 y 3 se señalan los elementos o principios que se establecen en las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad y que se rescatan en la CPEUM, la LNSIIPA o en la LGDNNA.

**Tabla 2. Elementos o principios que se establecen en las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad y que se rescatan en la CPEUM, la LNSIIPA o en la LGDNNA**

| Elementos de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad/ ubicación en ley nacional | Menores detenidos    | Administración de los centros de menores                  | Prisión Preventiva  | Ingreso, registro, desplazamiento y traslado              | Clasificación y asignación                                | Medio físico y alojamiento                                | Educación, formación profesional y trabajo                | Actividades recreativas                                   | Religión  | Atención médica   |
|---|----------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| <b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>  | Sí, artículo 18      | No literal  | No literal  | No literal  | No literal  | No literal  | No literal  | No literal  | No literal  | No literal  |
| <b>Ley Nacional del Sistema de Justicia Integral Penal para Adolescentes</b>  | Sí, toda la Ley      | Sí, Libro Primero, Título II, Capítulo II Sección Segunda | Sí, Libro Primero, Título II, Capítulo II Sección Segunda | Sí, Libro Primero, Título II, Capítulo II Sección Segunda | Sí, Libro Primero, Título II, Capítulo II Sección Segunda | Sí, Libro Primero, Título II, Capítulo II Sección Segunda | Sí, Libro Primero, Título II, Capítulo II Sección Segunda | Sí, Libro Primero, Título II, Capítulo II Sección Segunda | Sí, Libro Primero, Título II, Capítulo II Sección Segunda | Sí, Libro Primero, Título II, Capítulo II Sección Segunda |
| <b>Ley General de los Derechos de las NNA</b>   | Sí, artículo 83 y 84 | No literal  | No literal  | No literal  | No literal  | No literal  | No literal  | No literal  | No literal  | No literal  |

Fuente: elaboración propia.

**Tabla 3. Elementos o principios que se establecen en las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad y que se rescatan en la CPEUM, la LNSIIPA o en la LGDNNA**

| Elementos de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad/ubicación en ley nacional | Notificación de enfermedad, accidente y defunción         | Contactos con la comunidad en general                     | Limitaciones de la coerción física y del uso de la fuerza | Procedimientos disciplinarios                             | Inspección y reclamaciones                                | Reintegración en la comunidad                             | Personal competente y especializado                       | Selección del personal y remuneración suficiente |
|--|---|---|---|---|---|---|---|--|
| <b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>   | No literal  | No literal  | No literal  | No literal  | No literal  | No literal  | No literal  | No literal                                       |
| <b>Ley Nacional del Sistema de Justicia Integral Penal para Adolescentes</b>   | Sí, Libro Primero, Título II, Capítulo II Sección Segunda | Sí, Libro Primero, Título II, Capítulo II Sección Segunda | Sí, Libro Primero, Título II, Capítulo II Sección Segunda | Sí, Libro Primero, Título II, Capítulo II Sección Segunda | Sí, Libro Primero, Título II, Capítulo II Sección Segunda | Sí, Libro Primero, Título II, Capítulo II Sección Segunda | Sí, Libro Primero, Título II, Capítulo II Sección Segunda | No literal                                       |
| <b>Ley General de los Derechos de las NNA</b>  | No literal  | No literal  | No literal  | No literal  | No literal  | No literal  | No literal  | No literal                                       |

Fuente: elaboración propia.

El marco nacional contempla todos los elementos descritos en las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad. En específico, es la Ley Nacional del Sistema de Justicia Integral Penal para Adolescentes la que incluye, en su Libro Primero, lo concerniente a los derechos que tienen los adolescentes en proceso de internamiento.

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

En la tabla 4 se señalan los elementos o principios que se establecen en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y que se rescatan en la CPEUM, la LNSIJPA o en la LGDNNA.

**Tabla 4. Elementos o principios que se establecen en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y que se rescatan en la CPEUM, la LNSIJPA o en la LGDNNA**

| Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos// leyes nacionales       | Trato humano y respeto a la dignidad (numeral 10). | Procesados separados de los condenados (numeral 10) | Menores procesados estarán separados de los adultos (numeral 10) | Menores delincuentes serán sometidos a tratamientos adecuados para su edad, considerando su condición jurídica (numeral 10) | Personas son iguales ante tribunales y cortes de justicia (numeral 14). | Derecho a ser oída por tribunal competente quien debe actuar con independencia e imparcialidad (numeral 14) | Toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en casos en que el interés del menor requiera lo contrario (artículo 14) | Presumir la inocencia hasta que no se demuestre la culpabilidad (respetando interés superior del niño) | Derecho a información, preparación de defensa, tener defensor, juicio sin dilaciones (interés superior del niño) | Cuestiones de indemnización (respetando interés superior del niño) |
|--|--|---|--|---|---|---|--|--|--|--|
| <b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>                 | Sí, artículo 18                                    | No literal  | No literal   | Sí, artículo 18   | Sí, artículo 18   | Sí, artículo 18   | No literal   | Sí, artículo 18  | Sí, algunos principios procesales en artículo 18   | No literal   |
| <b>Ley Nacional del Sistema de Justicia Integral Penal para Adolescentes</b> | Sí, Libro primero, Capítulo I                      | Sí, Libro primero, Capítulo II                      | Sí, Libro primero, Capítulo II                                   | Sí, Libro primero, Capítulo II  | Sí, con enfoque en niñas, niños y adolescentes                          | Sí, con enfoque en niñas, niños y adolescentes  | Sí, con enfoque en niñas, niños y adolescentes   | Sí, con enfoque en niñas, niños y adolescentes   | Sí, con enfoque en niñas, niños y adolescentes   | Sí, con enfoque en niñas, niños y adolescentes                     |

La Tabla 4 continúa en la siguiente página

| Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos// leyes nacionales | Trato humano y respeto a la dignidad (numeral 10). | Procesados separados de los condenados (numeral 10) | Menores procesados estarán separados de los adultos (numeral 10) | Menores delinquentes serán sometidos a tratamientos adecuados para su edad, considerando su condición jurídica (numeral 10) | Personas son iguales ante tribunales y cortes de justicia (numeral 14). | Derecho a ser oída por tribunal competente quien debe actuar con independencia e imparcialidad (numeral 14) | Toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en casos en que el interés del menor requiera lo contrario (artículo 14) | Presumir la inocencia hasta que no se demuestre la culpabilidad (respetando interés superior del niño) | Derecho a información, preparación de defensa, tener defensor, juicio sin dilaciones (interés superior del niño) | Cuestiones de indemnización (respetando interés superior del niño) |
|--|--|---|--|---|---|---|--|--|--|--|
| <b>Ley General de los Derechos de las NNA</b>                          | Sí, artículo 83 y 84                               | Sí, artículo 83 y 84                                | No literal   | Sí, artículo 83 y 84  | No literal  | No literal  | No literal   | No literal   | No literal   | No literal   |

Fuente: elaboración propia.

Fin de la Tabla 4

Si bien es cierto que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no contempla de manera literal la situación penal de menores de edad (excepto de menores procesados separados de los adultos) sí indica los elementos y/o principios que deben considerarse en cualquier caso de detención por cuestiones penales en general, lo que abarcaría a los menores procesados. Por ejemplo, la igualdad ante tribunales y cortes de justicia, el derecho que tienen a ser oídos por tribunales competentes, a que se presuma la inocencia hasta que se demuestre lo contrario, a tener un defensor, entre otros.

### *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*

En la tabla 5 se señalan los elementos o principios que se establecen en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y que se rescatan en la CPEUM, la LNSIJPA o en la LGDNNA.

**Tabla 5. Elementos o principios que se establecen en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y que se rescatan en la CPEUM, la LNSIJPA o en la LGDNNA**

| Elementos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales/ ubicación en la legislación nacional | Medidas especiales de protección y asistencia en favor de niños y adolescentes sin discriminación alguna |
|---|--|
| <b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>  | Sí, artículo 4o  |
| <b>Ley Nacional del Sistema de Justicia Integral Penal para Adolescentes</b>  | Sí, a lo largo del texto, en específico Libro Primero, Título II, Capítulo I                             |
| <b>Ley General de los Derechos de las NNA</b>   | Capítulo Sexto, Derecho a No ser Discriminado  |

Fuente: elaboración propia.

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no se mencionan situaciones de menores de edad procesados o involucrados en procesos penales. Sin embargo, sí se establece que los Estados Parte deben adoptar medidas especiales que protejan a niñas, niños y adolescentes sin discriminación alguna; lo que incluiría a aquellos jóvenes que están sujetos al Sistema Integral de Justicia Penal, en el caso mexicano.

### *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*

En la tabla 6 se señalan los elementos o principios que se establecen en el Convención Americana Sobre Derechos Humanos y que se rescatan en la CPEUM, la LNSIJPA o en la LGDNNA.

**Tabla 6. Elementos o principios que se establecen en el Convención Americana Sobre Derechos Humanos y que se rescatan en la CPEUM, la LNSIJPA o en la LGDNNA**

| Elementos de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos / ubicación en leyes nacionales | Derechos y libertades reconocidos en ella sin discriminación alguna | Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado (Artículo 19) |
|---|---|---|
| <b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>                                | Sí, artículo 4o   | Sí, artículo 4o   |

La Tabla 6 continúa en la siguiente página

| Elementos de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos / ubicación en leyes nacionales | Derechos y libertades reconocidos en ella sin discriminación alguna          | Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado (Artículo 19) |
|---|--|---|
| <b>Ley Nacional del Sistema de Justicia Integral Penal para Adolescentes</b>                | Sí, a lo largo del texto, en específico Libro Primero, Título II, Capítulo I | Sí, a lo largo del texto, en específico Libro Primero, Título II, Capítulo I  |
| <b>Ley General de los Derechos de las NNA</b>   | Capítulo Sexto, Derecho a No ser Discriminado                                | Artículo 1o   |

Fuente: elaboración propia.

En la Convención Americana Sobre Derechos Humanos se contemplan derechos y libertades sin discriminación, y el derecho de medidas de protección de niños. Dicha protección debe ser brindada por la familia, la sociedad y el Estado. Así, tanto nuestra Carta Magna como la Ley Nacional y la LGDNNA contemplan el derecho a no ser discriminado y a ser protegidos mediante acciones del Estado.

### *Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*

En la tabla 7 se señalan los elementos o principios que se establecen en el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y que se rescatan en la CPEUM, la LNSIJPA o en la LGDNNA.

**Tabla 7. Elementos o principios que se establecen en el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y que se rescatan en la CPEUM, la LNSIJPA**

| Elementos del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales/ ubicación en leyes nacionales | Medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral (Artículo 15, 3, c) |
|--|---|
| <b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>   | Artículo 4o, artículo 18  |
| <b>Ley Nacional del Sistema de Justicia Integral Penal para Adolescentes</b>   | Libro Primero, Título I   |
| <b>Ley General de los Derechos de las NNA</b>  | Artículo 1o   |

Fuente: elaboración propia.

En el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se señala que los Estados Parte deben tener medidas especiales para proteger a los adolescentes para garantizar la plena maduración de capacidades, ya sea física, moral o intelectual. En ese sentido, la Constitución Política en su artículo 4º y en el artículo 18 menciona medidas para adolescentes, en general, y también para aquellos que están sujetos al Sistema Integral de Justicia Penal. Por su parte la LGDNNA también reconoce a los adolescentes como personas en desarrollo que deben protegerse, y la Ley Nacional es clara en dividir en grupos etarios a los sujetos al Sistema Integral de Justicia Penal Adolescente, para tratarlos con medidas particulares, dependiendo de la etapa de desarrollo en la que se encuentren. Por lo que la norma nacional sí recoge lo señalado en aquel Protocolo Adicional.

### *Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión*

En la tabla 8 se señalan los elementos o principios que se establecen en el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión y que se rescatan en la CPEUM, la LNSIJPA o en la LGDNNA.

**Tabla 8. Elementos o principios que se establecen en el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión y que se rescatan en la CPEUM, la LNSIJPA o en la LGDNNA**

| Elementos en el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión // ubicación en leyes nacionales | Trato humano y respeto a dignidad humana cuando la persona sea detenida o aprisionada | Arresto, detención o prisión conforme a ley aplicable y con funcionarios competentes | Toda forma de detención o prisión debe ser ordenada por juez u autoridad competente | Principios aplicables a todas las personas sin distinción | Proteger en especial a determinados grupos como niños y jóvenes          | Respeto a derechos humanos en virtud de leyes, convenciones, entre otros |
|---|---|--|---|---|--|--|
| <b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>  | Sí, artículo 18   | Sí, artículo 16  | Sí, artículo 16   | Artículo 1o   | Sí, artículo 18  | Sí, artículo 18  |
| <b>Ley Nacional del Sistema de Justicia Integral Penal para Adolescentes</b>  | Sí, Libro primero, Título II  | Sí, Libro primero, Título II   | Sí, Libro Primero Título IV   | Sí, Libro Primero, Título II                              | Sí, Libro Primero Título II  | Sí, artículo 1   |
| <b>Ley General de los Derechos de las NNA</b>   | Sí, artículo 82, 83 y 84 relativo a impartición de justicia adolescentes              | No literal   | No literal  | No literal  | Sí, artículo 82, 83 y 84 relativo a impartición de justicia adolescentes | Sí, artículo 83  |

Fuente: elaboración propia.

Los elementos principales detectados en el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión fueron hallados en algún numeral ya fuera de la Carta Magna o de la LGDNNA o en el Libro Primero de la Ley Nacional. Es decir, en la norma jurídica nacional sí se rescatan principios de trato humano y respeto a la dignidad humana de las personas aprisionadas o detenidas, arrestar o detener conforme a leyes aplicables y con funcionarios competentes, no discriminar al momento de aplicar los principios y proteger a niños y jóvenes de manera especial, entre otros.

### Reglas Mandela

En las tablas 9 y 10 se señalan los elementos o principios que se establecen en las Reglas Mandela y que se rescatan en la CPEUM, la LNSIJPA o en la LGDNNA.

**Tabla 9. Elementos o principios que se establecen en las Reglas Mandela y que se rescatan en la CPEUM, la LNSIJPA o en la LGDNNA**

| Elementos en las Reglas Mandela/ ubicación en leyes nacionales               | Respeto a la dignidad y a los derechos humanos, aplicación imparcial y no discriminación | Gestión de expedientes de reclusos | Separación por categorías | Alojamiento     | Higiene personal          | Ropas y cama              | Alimentación               | Ejercicio físico y deporte | Servicios médicos         | Restricciones, disciplina y sanciones | Instrumentos de coerción física |
|--|--|------------------------------------|---------------------------|-----------------|---------------------------|---------------------------|----------------------------|----------------------------|---------------------------|---------------------------------------|---------------------------------|
| <b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>                 | Sí, artículo 1o y artículo 18  | No literal                         | No literal                | No literal      | No literal                | No literal                | No literal                 | No literal                 | No literal                | No literal                            | No literal                      |
| <b>Ley Nacional del Sistema de Justicia Integral Penal para Adolescentes</b> | Sí, Libro Primero Título II  | Sí, artículo 182                   | Sí, artículo 47           | Sí, artículo 47 | Artículo 235, fracción VI | Artículo 235, fracción VI | Artículo 235, fracción VII | Artículo 76                | Artículo 235, fracción XI | Artículo 15, artículo 46, entre otros | Artículo 46, fracción XV        |
| <b>Ley General de los Derechos de las NNA</b>                                | Sí, artículo 1o  | No literal                         | No literal                | No literal      | No literal                | No literal                | No literal                 | No literal                 | No literal                | No literal                            | No literal                      |

Fuente: elaboración propia.



**Tabla 10. Elementos o principios que se establecen en las Reglas Mandela y que se rescatan en la CPEUM, la LNSIIPA o en la LGDNNA**

| Elementos en las Reglas Mandela/<br>ubicación en leyes nacionales            | Registros de reclusos y celdas | Información y derecho de queja de los reclusos | Contacto con el mundo exterior | Biblioteca | Religión    | Depósito de objetos pertenecientes a reclusos | Notificaciones                              | Investigaciones                             | Traslado de reclusos | Personal penitenciario        | Inspecciones internas y externas |
|--|--------------------------------|--|--------------------------------|------------|-------------|---|---|---|----------------------|-------------------------------|----------------------------------|
| <b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>                 | No literal                     | No literal                                     | No literal                     | No literal | No literal  | No literal                                    | No literal                                  | No literal                                  | No literal           | No literal                    | No literal                       |
| <b>Ley Nacional del Sistema de Justicia Integral Penal para Adolescentes</b> | Artículo 74, fracción V        | Artículo 46, fracción XVII                     | Artículo 46, fracción XII      | No literal | Artículo 16 | Artículo 235, fracción IX                     | Sí, relacionadas con las etapas del proceso | Sí, relacionadas con las etapas del proceso | Sí, artículo 49      | Sí, artículo 71, fracción XIV | Sí, artículo 190                 |
| <b>Ley General de los Derechos de las NNA</b>                                | No literal                     | No literal                                     | No literal                     | No literal | No literal  | No literal                                    | No literal                                  | No literal                                  | No literal           | No literal                    | No literal                       |

Fuente: elaboración propia.

Las Reglas Mandela son muy claras al señalar todos los derechos a los que debe acceder un recluso o prisionero para poder cumplir con su sanción que ameritó privación de la libertad dignamente. Desde el respeto a su dignidad humana, tener tiempo y espacios adecuados para su alojamiento, higiene personal, ejercicio y deporte, recibir alimentación adecuada, servicios médicos, ropa personal y ropa de cama, hasta la capacitación de funcionarios, son reglas que deben prevalecer en centros de internamiento. De ahí que la Ley Nacional contemple estos derechos para los adolescentes internos.

**Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas**

En la tabla 11 se señalan los elementos o principios que se establecen en la Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas y que se rescatan en la CPEUM, la LNSIJPA o en la LGDNNA.

**Tabla 11. Elementos o principios que se establecen en la Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas y que se rescatan en la CPEUM, la LNSIJPA o en la LGDNNA**

| Elementos en Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas// ubicación en leyes nacionales | Derecho al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos |
|---|--|
| <b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>  | Sí, artículo 4o  |
| <b>Ley Nacional del Sistema de Justicia Integral Penal para Adolescentes</b>  | Sí, artículo 46, fracción VIII   |
| <b>Ley General de los Derechos de las NNA</b>   | Sí, artículo 116 fracción XXV  |

Fuente: elaboración propia.

La Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, si bien, no indica cuestiones relacionadas a la justicia adolescente, sí contempla el derecho humano al agua, como indispensable para vivir con dignidad y como condición previa para la realización de otros derechos humanos. De ahí que sí sea relevante contemplarlo en la norma jurídica nacional aplicable, en este caso, a la justicia adolescente, sobre todo en relación con los derechos de los internos. En este caso la Ley Nacional sí contempla dicho derecho en centros de tratamiento y la LGDNNA como derecho de todas las niñas, niños y adolescentes.

**Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas**

En la tabla 12 se señalan los elementos o principios que se establecen en la Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas y que se rescatan en la CPEUM, la LNSIJPA o en la LGDNNA.

**Tabla 12. Elementos o principios que se establecen en la Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas y que se rescatan en la CPEUM, la LNSIJPA o en la LGDNNA**

| Elementos en Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas// ubicación en leyes nacionales | Principio II, Igualdad y no discriminación | Libertad personal, 1, Principio básico | Principio X. Salud | Principio XII, albergue, condiciones de higiene y vestido | Principio XIII, Educación y actividades culturales. Indica | Principio XIV. Trabajo | Principio XIX. Separación por categorías | Principio XXII. Régimen disciplinario |
|---|--|--|--------------------|---|--|------------------------|--|---------------------------------------|
| <b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>  | Sí, artículo 1o                            | No literal                             | No literal         | No literal  | No literal   | No literal             | No literal                               | No literal                            |

La tabla 12 continúa en la siguiente página

| Elementos en Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas// ubicación en leyes nacionales | Principio II, Igualdad y no discriminación        | Libertad personal, 1, Principio básico | Principio X. Salud            | Principio XII, albergue, condiciones de higiene y vestido | Principio XIII, Educación y actividades culturales. Indica | Principio XIV. Trabajo | Principio XIX. Separación por categorías | Principio XXII. Régimen disciplinario |
|---|---|--|-------------------------------|---|--|------------------------|--|---------------------------------------|
| <b>Ley Nacional del Sistema de Justicia Integral Penal para Adolescentes</b>  | Sí, Libro primero, Título I, Capítulo I           | Sí, artículo 1o                        | Sí, Artículo 235, fracción XI | Sí, artículo 235  | Sí, artículo 76  | No literal             | Sí, artículo 47                          | Artículo 15, artículo 46, entre otros |
| <b>Ley General de los Derechos de las NNA</b>   | Sí, Capítulo Sexto, Derecho a NO ser Discriminado | No literal                             | No literal                    | No literal  | No literal   | No literal             | No literal                               | No literal                            |

Fuente: elaboración propia.

Fin de la tabla 12.

Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas son contemplados en la Ley Nacional en distintos numerales. Estos principios van desde la igualdad y no discriminación, hasta la salud, las condiciones de higiene y vestido, la educación y actividades culturales, la separación por categorías y el régimen disciplinario de los condenados internos.

### *Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*

En la tabla 13 se señalan los elementos o principios que se establecen en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y que se rescatan en la CPEUM, la LNSIJPA o en la LGDNNA.

**Tabla 13. Elementos o principios que se establecen en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y que se rescatan en la CPEUM, la LNSIJPA o en la LGDNNA**

| Elementos en Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer // ubicación en leyes nacionales | Prohibir discriminación contra la mujer                | Garantizar igualdad entre hombres y mujeres |
|---|--|---|
| <b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>  | Sí, artículo 4o  | Sí, artículo 4o                             |
| <b>Ley Nacional del Sistema de Justicia Integral Penal para Adolescentes</b>  | Sí, artículo 57  | Sí, artículo 57                             |
| <b>Ley General de los Derechos de las NNA</b>   | Sí, artículo 6o, artículo 36 sobre igualdad sustantiva | No literal                                  |

Fuente: elaboración propia.

En la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer se prohíbe la discriminación contra la mujer y se establece que los Estados Parte deben garantizar la igualdad de hombres y mujeres. En ese sentido, en la LGDNNA se establece el derecho a la igualdad sustantiva y en la Ley Nacional se contemplan medidas como acciones afirmativas en caso de las adolescentes reclusas.

### *Reglas de Beijing*

En la tabla 14 se señalan los elementos o principios que se establecen en las Reglas de Beijing y que se rescatan en la CPEUM, la LNSIJPA o en la LGDNNA.

**Tabla 14. Elementos o principios que se establecen en las Reglas de Beijing y que se rescatan en la CPEUM, la LNSIJPA o en la LGDNNA**

| Elementos en Reglas de Beijing/<br>ubicación en leyes nacionales                     | Primer contacto, remisión<br>de casos, especialización<br>policial, prisión preventiva | Relacionado a la<br>sentencia y la resolución | Tratamiento fuera<br>de los<br>establecimientos<br>penitenciarios | Sobre tratamiento en<br>establecimientos<br>penitenciarios | Investigación, planificación y<br>formulación y evaluación de<br>políticas |
|--|--|---|---|--|--|
| <b>Constitución Política de los<br/>Estados Unidos Mexicanos</b>                     | Sí, artículo<br>16, 17, 18, 19 y 20  | Sí, artículo<br>16, 17, 18, 19 y 20           | Sí, artículo<br>16, 17, 18, 19 y 20                               | Sí, artículo<br>16, 17, 18, 19 y 20                        | Sí, artículo<br>16, 17, 18, 19 y 20  |
| <b>Ley Nacional del Sistema de<br/>Justicia Integral Penal para<br/>Adolescentes</b> | Sí, libro primero, título<br>primero, sección segunda                                  | Sí, libro primero, título IV,<br>Capítulo II  | Artículo 145  | Sí, artículo 235 y 236                                     | Sí, artículo 256 y 257   |
| <b>Ley General de los Derechos de<br/>las NNA</b>                                    | No literal   | No literal                                    | No literal  | No literal   | No literal   |

Fuente: elaboración propia.

Los elementos en Reglas de Beijing sí se ubican en norma jurídica nacional, en específico en la Ley Nacional. Estos elementos van desde la especialización policial, la prisión preventiva, la sentencia y la resolución, el tratamiento fuera de los establecimientos penitenciarios, el tratamiento dentro de los establecimientos penitenciarios y la investigación, planificación y formulación y evaluación de políticas.

### *Reglas de Bangkok*

En la tabla 15 se señalan los elementos o principios que se establecen en las Reglas de Bangkok que se rescatan en la CPEUM, la LNSIJPA o en la LGDNNA.

**Tabla 15. Elementos o principios que se establecen en las Reglas de Bangkok y que se rescatan en la CPEUM, la LNSIIPA o en la LGDNNA**

| Elementos en Reglas de Bangkok/ ubicación en leyes nacionales                | Sección I. Ingreso, registro, lugar de reclusión, higiene personal, salud, seguridad | Sección II. Clasificación e individualización, régimen penitenciario, y atención post liberación | Sección III. Aplicación de sanciones y medidas no privativas de libertad, al momento de la detención, al momento del fallo y posteriormente a éste, así como previsiones especiales para mujeres embarazadas, jóvenes y extranjeras | Sección IV. Necesidad de investigar, planear y evaluar, así como despertar la conciencia pública, compartir información y concretar procesos de capacitación |
|--|--|--|---|--|
| <b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>                 | El artículo 18 señala cuestiones de mujeres internas, pero no a detalle              | El artículo 18 señala cuestiones de mujeres internas, pero no a detalle                          | El artículo 18 señala cuestiones de mujeres internas, pero no a detalle   | El artículo 18 señala cuestiones de mujeres internas, pero no a detalle  |
| <b>Ley Nacional del Sistema de Justicia Integral Penal para Adolescentes</b> | Sí, artículo 57, algunos aspectos de mujeres adolescentes                            | Sí, artículo 57, algunos aspectos de mujeres adolescentes  | Sí, artículo 57, algunos aspectos de mujeres adolescentes   | Sí, artículo 57, algunos aspectos de mujeres adolescentes  |
| <b>Ley General de los Derechos de las NNA</b>                                | No literal, igualdad sustantiva, artículo 60 y artículo 36                           | No literal, igualdad sustantiva, artículo 60 y artículo 36                                       | No literal, igualdad sustantiva, artículo 60 y artículo 36  | No literal, igualdad sustantiva, artículo 60 y artículo 36   |

Fuente: elaboración propia.

Por su parte, las Reglas de Bangkok sí se consideran en las normas nacionales. Si bien, no se detallan en la Carta Magna, sí se establecen en la Ley Nacional y, en algunos numerales de la LGDNNA. Estas reglas contemplan desde el ingreso, registro, lugar de reclusión, higiene personal, salud y seguridad, hasta la clasificación e individualización, régimen penitenciario, y atención post liberación, y la aplicación de sanciones y medidas no privativas de libertad, al momento de la detención, al momento del fallo y posteriormente a éste, así como previsiones especiales para mujeres embarazadas, jóvenes y extranjeras.

### **Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

En la tabla 16 se señalan los elementos o principios que se establecen en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y que se rescatan en la CPEUM, la LNSIJPA o en la LGDNNA.

**Tabla 16. Elementos o principios que se establecen en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y que se rescatan en la CPEUM, la LNSIJPA o en la LGDNNA**

| Elementos en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad// ubicación en leyes nacionales | Las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás (artículo 13) |
|--|--|
| <b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>   | Sí, artículo 4o  |
| <b>Ley Nacional del Sistema de Justicia Integral Penal para Adolescentes</b>                                   | Artículo 16, 41, 43, 44, 83, 148, 235  |
| <b>Ley General de los Derechos de las NNA</b>  | Artículo 6, 10, 30, 39, 50, 53, 54, 55, 56, 57, 64, 83, 108, 109, 116, 130                                       |

Fuente: elaboración propia.

En la norma nacional, tanto en la Carta Magna, como en la LGDNNA y en específico, la Ley Nacional contemplan los derechos de las personas con discapacidad y de los adolescentes discapacitados sujetos al Sistema Integral de Justicia Penal Adolescente.

### **5. Iniciativas de reforma constitucional y de reforma a leyes secundarias en materia de Justicia Penal para Adolescentes en la LXIV Legislatura con estatus pendiente o publicado**

El siguiente cuadro muestra las iniciativas de reforma constitucional presentadas en la LXIV en relación con la justicia penal adolescente.

**Cuadro 2. Iniciativas de reforma constitucional en materia de justicia penal adolescente presentadas en la LXIV Legislatura**

| Denominación del Asunto   | Presentada en       | Fecha de presentación | Presentada por                      | Partido Político | Turnado A   | Estatus   | Objeto  |
|---|---------------------|-----------------------|-------------------------------------|------------------|---|---|---|
| Que reforma el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.   | Cámara de Senadores | 25/02/2020            | Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa  | PRD              | 1.-Senado -Puntos Constitucionales.-Para dictamen<br>2.-Senado -Estudios Legislativos, Primera.-Para dictamen | Pendiente En Comisión (Es) De Cámara De Origen El 25-Feb-2020 | Establecer que las mujeres compurgarán sus penas, arrestos, prisión preventiva o providencias precautorias restrictivas de la libertad en lugares separados de los destinados a los hombres. Para ello propone; 1) realizar ajustes en materia de lenguaje inclusivo, sustituyendo el vocablo -sentenciado- por -persona sentenciada-, -recluso- por -persona recluida- y -adolescentes- por -personas adolescentes-; y, 2) cumplir con los parámetros establecidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte |
| Que reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de perspectiva de género dentro del sistema penal acusatorio. | Cámara de Diputados | 10/03/2020            | Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero | Morena           | 1.-Diputados -Puntos Constitucionales.-Para dictamen<br>2.-Diputados -Igualdad de Género.-Para opinión        | Pendiente En Comisión (Es) De Cámara De Origen El 10-Mar-2020 | Garantizar la perspectiva de género en todas las etapas y actuaciones del proceso penal en el caso de las niñas, adolescentes y mujeres.  |

Fuente: adaptación del Sistema de Información Legislativas (SIL, 2021).

Tanto el senador Miguel Ángel Mancera como el diputado Lucio Ernesto Palacios son legisladores que han presentado iniciativas de reforma constitucional relacionadas con la justicia adolescente. En el primer caso, se busca establecer que, tanto en prisión preventiva como en providencias precautorias restrictivas de la libertad, las mujeres las compurguen separadas de los hombres; asimismo, se propone ajustar el lenguaje para que este sea inclusivo. En el segundo caso, se pretende garantizar la perspectiva de género en los procesos penales de las niñas, adolescentes y mujeres.

En el cuadro 3 se muestran las iniciativas de reforma a leyes secundarias en materia de justicia penal adolescente presentadas en la LXIV Legislatura tanto en Cámara de Diputados, como en Cámara de Senadores y comisión permanente.

**Cuadro 3. Iniciativas de reforma a leyes secundarias en materia de Justicia Penal para Adolescentes en la LXIV Legislatura con estatus pendiente o publicado**

| Denominación del Asunto  | Presentada en       | Fecha de presentación | Presentada por                         | Partido Político | Estatus   | Objeto   |
|--|---------------------|-----------------------|--|------------------|---|--|
| Que adiciona el artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.  | Cámara de Diputados | 28/11/2019            | Dip. Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano   | Morena           | Pendiente En Comisión (Es) De Cámara De Origen El 28-Nov-2019 | La iniciativa tiene por objeto establecer el -internamiento- como delito previsto en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.   |
| Que adiciona un Título VII, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al Libro Tercero de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.            | Cámara de Senadores | 24/09/2019            | Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda | MC               | Pendiente En Comisión (Es) De Cámara De Origen El 24-Sep-2019 | La iniciativa tiene por objeto establecer un procedimiento especial para adolescentes con trastorno mental que cometan un delito. Entre lo propuesto, destaca: 1) señalar que la suspensión del procedimiento por trastorno mental procede cuando se sospeche que el adolescente probable responsable sufre trastorno mental; 2) precisar el procedimiento para decidir sobre la procedencia de la aplicación de medidas de seguridad, cuando se considere que el adolescente probable infractor constituye un riesgo objetivo para la sociedad o para sí mismo; y, 3) establecer que la ejecución de las medidas de seguridad deberá considerar primordialmente el interés superior de la salud.  |
| Que reforma diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y de la Ley General de Salud. | Comisión Permanente | 12/05/2020            | Sen. Ricardo Monreal Ávila             | Morena           | Pendiente En Comisión (Es) De Cámara De Origen El 12-May-2020 | La iniciativa tiene por objeto establecer que las personas privadas de su libertad tendrán derecho a recibir las vacunas, dosis y refuerzos necesarios, conforme al Programa de Vacunación Universal. Entre lo propuesto destaca: 1) garantizar las vacunas pertinentes ante el brote de una enfermedad; 2) promover, en coordinación con las autoridades sanitarias federal y locales, el desarrollo de acciones y programas periódicos de vacunación, a fin de prevenir y, en su caso, detener enfermedades o brotes que puedan presentarse en esta población; 3) verificar si requiere la aplicación de vacunas y en caso de ser necesario, se procederá a hacerlo en coordinación con la autoridad sanitaria correspondiente, tomando las medidas necesarias para garantizar condiciones de salud adecuadas para sí y para el resto de las personas privadas de su libertad; y, 4) realizar campañas de vacunación dentro de los centros penitenciarios o de internamiento por lo menos una vez al año, a fin de prevenir y, en su caso, detener el brote de enfermedades.<br>Para tal fin modifica los artículos 9, 15 y 75 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; 46, 57 y 71 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; y, 157 Bis 2 de la Ley General de Salud |

El Cuadro 3 continúa en la página siguiente



| Denominación del Asunto   | Presentada en       | Fecha de presentación | Presentada por                     | Partido Político | Estatus   | Objeto  |
|---|---------------------|-----------------------|------------------------------------|------------------|---|---|
| Que reforma diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.   | Cámara de Senadores | 21/11/2019            | Sen. Ricardo Monreal Ávila         | Morena           | Pendiente En Comisión (Es) De Cámara De Origen El 21-Nov-2019 | La iniciativa tiene por objeto establecer que la reinserción social incluirá medidas de prevención de la reincidencia en el delito. Para tal fin modifica el artículo 4 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; y, 29 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.   |
| Que reforma el artículo 102 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.  | Cámara de Diputados | 12/02/2019            | Dip. Claudia Pérez Rodríguez       | Morena           | Publicado En D.O.F. El 01-Dic-2020                            | La iniciativa tiene por objeto establecer que un juez podrá imponer a un adolescente la condición de abstenerse de consumir drogas, estupefacientes y bebidas alcohólicas, como parte de la suspensión condicional del proceso.   |
| Que reforma el artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.  | Comisión Permanente | 08/01/2020            | Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa | PRD              | Pendiente En Comisión (Es) De Cámara De Origen El 08-Ene-2020 | La iniciativa tiene por objeto tipificar a los supuestos que admiten el internamiento por concepto de robo que se lleve a cabo mediante el amago o amenaza utilizando un arma réplica.  |
| Que reforma el artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.  | Cámara de Diputados | 18/02/2020            | Dip. Claudia López Rayón           | Morena           | Pendiente En Comisión (Es) De Cámara De Origen El 18-Feb-2020 | La iniciativa tiene por objeto ampliar los delitos por los que se podrá aplicar el internamiento de adolescentes. Para ello propone: 1) indicar que se empleará por los delitos de hidrocarburos, violación sexual en todas sus modalidades, robo moral, trata de personas, en contra de la seguridad de la nación, contra el libre y normal desarrollo de la personalidad y, cometidos con medios violentos como armas y explosivos; y, 2) resaltar que se utilizará cuando la conducta hubiese sido realizada de forma dolosa en cualquiera de sus modalidades, sin importar si el delito fuera realizado por acción o por omisión, si fue consumado o quedó en grado de tentativa o si el adolescente intervino en calidad de autor o partícipe.   |
| Que reforma el artículo 4 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y el artículo 29 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. | Cámara de Senadores | 21/11/2019            | Sen. Ricardo Monreal Ávila         | Morena           | Pendiente En Comisión (Es) De Cámara De Origen El 21-Nov-2019 | La iniciativa tiene por objeto crear mecanismos para evitar la reincidencia del delito de adolescentes y procurar su reinserción social de manera especializada. Entre lo propuesto destaca: 1) promover el acceso a actividades recreativas a los jóvenes que se encuentren en centros de retención a fin de fomentar la no reincidencia y posibilitando el desarrollo de sus habilidades sociales; 2) regular los perfiles de los profesionistas que deben integrar el Órgano Especializado en la Ejecución de Medidas para adolescentes; 3) estipular la reinserción social especializada; 4) reconocer aspectos como la salud mental del adolescente; 5) institucionalizar el Comité Técnico especializado, integrado por profesionales de medicina, trabajo social, psicología, y otras afines, cuya función principal será diseñar el Plan Individualizado de Actividades y el Plan Individualizado de Ejecución que se asignará a cada adolescente para el mejor cumplimiento de su medida de sanción; 6) establecer la obligación del Ministerio Público o el Juez de Control de notificar de manera inmediata o en el menor tiempo posible a quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda o custodia sobre éstos, cuando sean sometidos a procesos jurisdiccionales o administrativos, siempre que no sea perjudicial para el menor; y, 7) considerar a la Secretaría de Cultura como autoridad corresponsable en la promoción de políticas para fomentar la pertenencia social, así como a las tradiciones, el arte y la cultura, sin importar la condición privativa de la libertad. |

| Denominación del Asunto  | Presentada en       | Fecha de presentación | Presentada por                         | Partido Político | Estatus   | Objeto   |
|--|---------------------|-----------------------|--|------------------|---|--|
| Que reforma el inciso b) de la fracción XI del artículo 46 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.  | Comisión Permanente | 03/06/2020            | Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña      | PRD              | Pendiente En Comisión (Es) De Cámara De Origen El 03-Jun-2020 | La iniciativa tiene por objeto permitir a las personas sujetas a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad que acudan al sepelio de quien ejerciera la patria potestad, tutela o cuidado, así como para visitarlos en su lecho de muerte.  |
| Que reforma el párrafo cuarto del artículo 77 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.   | Cámara de Senadores | 28/10/2020            | Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda | MC               | Pendiente En Comisión (Es) De Cámara De Origen El 28-Oct-2020 | La iniciativa tiene por objeto garantizar a los adolescentes privados de la libertad el derecho a la salud mental. Para ello propone señalar que la Segob o su equivalente en las entidades federativas, proporcionarán los programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros de Internamiento para favorecer la salud mental de las personas adolescentes privadas de la libertad próximas a ser externadas.  |
| Que reforma el párrafo tercero del artículo 109 de la Ley del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.  | Cámara de Senadores | 18/03/2020            | Sen. José Erandi Bermúdez Méndez       | PAN              | Pendiente En Comisión (Es) De Cámara De Origen El 18-Mar-2020 | La iniciativa tiene por objeto establecer que son imprescriptibles los delitos sexuales o trata de personas cometidos por adolescentes en contra de niñas, niños, adolescentes o persona que no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o resistirlo.  |
| Que reforma los artículos 16, 41 y 43 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.   | Cámara de Diputados | 22/10/2020            | Dip. Irasema del Carmen Buenfil Díaz   | PES              | Pendiente En Comisión (Es) De Cámara De Origen El 22-Oct-2020 | La iniciativa tiene por objeto garantizar a las personas con discapacidad, sujetas a un procedimiento penal, tengan las oportunidades, el conocimiento y las destrezas para llevar un procedimiento en igualdad de condiciones de quienes no tienen ninguna discapacidad. Para ello propone: 1) señalar que en el caso de las personas con discapacidad deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera; 2) referir que las personas con discapacidad serán asistidas de oficio en todos los actos procesales por un defensor que comprenda plenamente su discapacidad; y, 3) determinar que en los actos de comunicación el Ministerio Público o el Órgano Jurisdiccional deberán tener certeza de que la persona con discapacidad ha sido informada de las decisiones judiciales que deba conocer y de que comprende su alcance. |
| Que reforma los artículos 46 y 263 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.  | Comisión Permanente | 07/01/2021            | Dip. Martha Elisa González Estrada     | PAN              | Pendiente En Comisión (Es) De Cámara De Origen El 07-Ene-2021 | La iniciativa tiene por objeto determinar que la atención y tratamiento psicológico será derecho de las personas sujetas a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad. Para ello propone indicar que las autoridades directivas de los planteles de educación proporcionaran apoyo psicológico.   |
| Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, relativa al derecho de acceso a la justicia y el derecho a la información. | Cámara de Diputados | 27/10/2020            | Dip. Flora Tania Cruz Santos           | Morena           | Pendiente En Comisión (Es) De Cámara De Origen El 27-Oct-2020 | La iniciativa tiene por objeto promover que las sentencias sean dictadas en formatos sencillos y comprensibles. Para ello propone señalar que las sentencias que finalicen el procedimiento judicial o administrativo deberán ser acompañadas de una sentencia complemento en formato de lectura fácil<br>Para tal fin modifica los artículos 83, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 151, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; y, 28 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.  |

El Cuadro 3 continúa en la página siguiente

| Denominación del Asunto  | Presentada en       | Fecha de presentación | Presentada por                            | Partido Político | Estatus   | Objeto   |
|--|---------------------|-----------------------|---|------------------|---|--|
| Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.   | Cámara de Diputados | 18/09/2019            | PAN<br>Dip. Janet Melanie Murrillo Chávez | PAN              | Pendiente En Comisión (Es) De Cámara Revisora El 03-Dic-2020  | La iniciativa tiene por objeto regular la organización de la Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en la Ejecución de Medidas para Adolescentes. Para ello propone establecer la existencia de dicha Conferencia bajo los siguientes preceptos: 1) estará integrada por los titulares de las autoridades administrativas especializadas en adolescentes o sus equivalentes de la Federación, los Estados y la Ciudad de México, y será presidida por el Comisionado Nacional de Seguridad; 2) deberá contar con un Secretario Técnico el cual será el Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social; 3) las funciones de la Conferencia serán: i) impulsar la coordinación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, II) constituirse como la instancia encargada de analizar y promover la política pública para medidas especializadas en la materia para adolescentes, respetando en todo momento sus derechos humanos, iii) promover la homologación de normas administrativas en materia de justicia penal para adolescentes, IV) dar seguimiento y generar indicadores a la ejecución de las políticas y programas en la materia, v) promover la coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas especializadas en adolescentes y los integrantes del sistema integral de justicia penal en la materia y, vi) promover el cumplimiento de las atribuciones conferidas a las Autoridades que ejecuten las medidas para adolescentes.<br>Para tal fin modifica el artículo 10 y adiciona un capítulo VII Bis de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública |
| Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.         | Comisión Permanente | 27/05/2020            | Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña         | PRD              | Pendiente En Comisión (Es) De Cámara De Origen El 27-May-2020 | La iniciativa tiene por objeto determinar que todas las personas mayores de 18 años, incluidas las que se encuentren privadas de la libertad, tendrán derecho a contar con una identificación con validez oficial y reconocimiento nacional.<br>Para tal fin modifica los artículos 6 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; y, 9 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.   |
| Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y del Código Nacional de Procedimientos Penales. | Cámara de Diputados | 30/04/2019            | Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero       | Morena           | Pendiente En Comisión (Es) De Cámara De Origen El 30-Abr-2019 | La iniciativa tiene por objeto fortalecer los derechos de los menores a los que se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales. Para ello propone: 1) indicar que a quienes se les atribuya dicha conducta y tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, se le aplicará lo dispuesto en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; 2) señalar que las medidas de privación de la libertad se utilizarán como medida extrema y excepcional teniendo en cuenta las necesidades propias del adolescente a partir de su estado de desarrollo; 3) precisar que todas las audiencias que se celebren durante el procedimiento y la ejecución de medidas se realizarán a puerta cerrada evitando la publicidad indebida o un proceso de difamación que pudiera perjudicar al adolescente; 4) resaltar que durante la ejecución de las medidas ningún adolescente podrá ser sustraído o incomunicado, total o parcialmente, de la supervisión de sus padres o tutores; 5) enlistar los principios a los que se sujetarán los órganos jurisdiccionales especializados en adolescentes; y, 6) referir que antes de que se dicte la resolución definitiva, deberá efectuarse una investigación completa sobre el medio social y las condiciones en que se desarrolla la vida del adolescente, así como de las circunstancias en las que se cometió el delito.<br>Para tal fin modifica los artículos 1 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y, 31, 32, 39, 70 y 143 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.   |

El Cuadro 3 continúa en la página siguiente

| Denominación del Asunto   | Presentada en       | Fecha de presentación | Presentada por                           | Partido Político | Estatus   | Objeto  |
|---|---------------------|-----------------------|--|------------------|---|---|
| Que reforma y adiciona el párrafo sexto y modifica los párrafos quinto y octavo del artículo 145; así como el párrafo tercero del artículo 147 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. | Comisión Permanente | 31/07/2019            | Sen. José Eran-di Bermúdez Méndez        | PAN              | Pendiente En Comisión (Es) De Cámara De Origen El 31-Jul-2019 | La iniciativa tiene por objeto modificar el tiempo de internamiento de los jóvenes de 16 a 17 años cuando el adolescente se encuentre en la hipótesis normativa de la figura de concurso de delito. Para ello propone: 1) agregar un nuevo párrafo para referir al límite de punibilidad especial que se aplicaría en el caso de concurso de delitos que implique la comisión de un delito grave; 2) establecer que las medidas de sanción privativas de libertad solo podrán imponerse por las conductas establecidas o en el caso de la comisión de un delito catalogado como grave por esta norma o las legislaciones locales; y, 3) regular para que la medida de sanción privativa de libertad impuesta a la persona adolescente no podrá exceder del límite máximo salvo el caso de concurso de delitos que implique la comisión de un delito grave, en cuyo caso el tiempo máximo de sanción privativa de libertad será de 8 años. |
| Que reforma y adiciona los artículos 28 y 148 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.  | Cámara de Diputados | 26/11/2020            | Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala   | Morena           | Pendiente En Comisión (Es) De Cámara De Origen El 26-Nov-2020 | La iniciativa tiene por objeto establecer medidas de protección, supervivencia y reintegración a la sociedad de menores vinculados con la delincuencia organizada. Para ello propone especificar que en los criterios para la imposición e individualización de la medida de sanción el Órgano Jurisdiccional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes deberá incluir mecanismos de reinserción que deberá llevar a cabo en el caso que los delitos cometidos por el menor hubieren estado vinculados con la delincuencia organizada.   |
| Que reforma y adiciona los artículos 83 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y 187 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.  | Cámara de Diputados | 09/02/2021            | Dip. Dulce María Méndez De La Luz Dauzón | MC               | Pendiente En Comisión (Es) De Cámara De Origen El 09-Feb-2021 | La iniciativa tiene por objeto incorporar cursos dentro de los centros penitenciarios y de internamiento de adolescentes sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y perspectiva de género.   |

Fuente: adaptación del Sistema de Información Legislativa (SIL, 2021).<sup>1</sup>

<sup>1</sup>Los datos se obtuvieron del Sistema de Información Legislativa (SIL) colocando en el buscador de “búsqueda avanzada” las palabras “justicia adolescente” el día 22 de marzo de 2021.

Hay alrededor de 20 iniciativas de reforma a leyes secundarias presentadas en la LXIV Legislatura, tanto en Cámara de Diputados, como en Comisión Permanente y en Cámara de Senadores, en relación con la justicia penal adolescente. Algunos legisladores proponen ampliar los delitos que ameriten internamiento de los adolescentes a los que se les atribuya la comisión del ilícito; tal es el caso de la diputada Susana Cuaxiloa quien busca establecer el internamiento para delitos previstos en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, o el del senador Miguel Ángel Mancera cuya iniciativa tiene por objeto tipificar supuestos que admiten internamiento por concepto de robo que se lleve a cabo mediante amago o amenaza utilizando un arma réplica. Por su parte, la Dip. Claudia López Rayón propone ampliar delitos por los que se puede aplicar internamiento a adolescentes, los cuales son delitos tanto de hidrocarburos como de violación sexual, trata de personas, aquellos que atentan contra la seguridad de la nación o contra el libre desarrollo de la personalidad y aquellos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, siempre que sean cometidos de forma dolosa. En ese sentido, el Senador José Erandi Bermúdez propone establecer que son imprescriptibles los delitos sexuales o de trata de personas.

Por otro lado, otras iniciativas buscan reformar la ley aplicable para ampliar o especificar los derechos de los adolescentes sujetos al Sistema Integral de Justicia Penal Adolescente. En ese sentido, el Senador Ricardo Monreal ha presentado iniciativas de reforma a la Ley Nacional de Ejecución Penal, a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y a la Ley General de Salud. Estas iniciativas tienen por objeto “establecer que las personas privadas de su libertad tendrán derecho a recibir las vacunas, dosis y refuerzos necesarios, conforme al Programa de Vacunación Universal” (SIL, 2021, b), “crear mecanismos para evitar la reincidencia del delito de adolescentes y procurar su reinserción social de manera especializada” (SIL, 2021, c) y “establecer que la reinserción social incluirá medidas de prevención de la reincidencia en el delito” (SIL, 2021, d).

En ese orden de ideas, respecto de los derechos de los adolescentes en internamiento, las legisladoras Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña, Dip. Martha Elisa González Estrada, Dip. Dulce María Méndez de la Luz Duazón y el Sen. Samuel García han presentado iniciativas para reformar la ley aplicable y establecer otros derechos para los adolescentes internos como el derecho a la salud mental, el derecho de acudir a sepelio de quien ejerciera patria potestad o cuidado, a tratamiento y atención psicológica, y a la identificación con validez oficial si son mayores de 18 años.

Por último, otras iniciativas buscan garantizar los derechos en procedimientos penales de personas con discapacidad (Dip. Irasema del Carmen Buenfil), promover sentencias dictadas en formatos sencillos y comprensibles (Dip. Flora Cruz Santos), regular la organización de la Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en la Ejecución de Medidas para Adolescentes (Dip. Janet Melanie Murillo), fortalecer derechos de los menores a los que se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por leyes penales (Dip. Martha Ramírez Lucero), modificar el tiempo de internamiento de jóvenes de 16 a 17 años cuando el adolescente se encuentre en la hipótesis normativa de la figura de concurso de delito (Sen. José Erandi Bermúdez) y establecer medidas de protección, supervivencia y reintegración a la sociedad de menores vinculados con la delincuencia organizada (Dip. Silvana Villavicencio).

## Comentarios finales

La justicia penal adolescente es un tópico que se ha abordado desde hace algún tiempo en nuestro país. Los instrumentos internacionales emitidos por organismos mundiales de los que México forma parte constituyen una guía que debe prevalecer en el momento de proteger los derechos humanos de los adolescentes que están sujetos al Sistema Integral de Justicia Penal Adolescente. De ahí que la norma jurídica nacional, ya sea la propia Constitución Política o leyes secundarias como la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes o la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes deban incorporar, en su articulado, los principios que rigen la justicia penal adolescente, ya que considera que aquellos son personas en desarrollo que necesitan de un trato digno y un seguimiento puntual en su evolución como personas plenas, capaces de vivir en una sociedad con normas establecidas para una mejor convivencia.

En esta investigación no sólo se mostraron los objetivos y los elementos relacionados con la justicia penal adolescente en instrumentos internacionales, sino que se ubicaron aquellos en norma jurídica nacional para conocer si el legislativo federal ha reformado lo necesario para incluir los principios que deben prevalecer cuando los adolescentes se ven involucrados en hechos ilícitos como presuntos responsables o cómplices.

En la comparación se encontró que tanto la Constitución Política como las leyes secundarias contienen principios y/o elementos que deben aplicarse en casos de adolescentes sujetos a Sistema Integral de Justicia Penal. Sin embargo, a pesar de que la legislación cumpla con determinados elementos de instrumentos internacionales, es necesario que otros poderes y órdenes de gobierno analicen constantemente la situación en la que viven los adolescentes en proceso de tratamiento interno que, si bien, en la mayoría de los casos la pena privativa de la libertad es la última en considerarse, hay adolescentes que deben cumplir sanción dentro de centros de tratamiento con miras a reinsertarse en la sociedad.

Tanto el respeto a los derechos humanos como el involucramiento de las cuidadores o familias de adolescentes son factores decisivos para alcanzar el objetivo de la justicia penal dirigido a este grupo etario: evitar la reincidencia delictiva mediante la reinserción satisfactoria y plena en la sociedad.

## Fuentes de información

- Cámara de Diputados (2021). *Reformas constitucionales por artículo*. Recuperado de [shorturl.at/flpvE](https://shorturl.at/flpvE). Consultado en marzo 2021.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH, 2019). *Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes que Infringen la Ley Penal de la República Mexicana*. Recuperado de [shorturl.at/giAFI](https://shorturl.at/giAFI). Consultado en febrero 2021.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001). *Sentencia del caso Bulacio vs. Argentina*. Recuperado de [shorturl.at/bcfkC](https://shorturl.at/bcfkC). Consultado en marzo 2021.
- Salazar-Estrada, José Guadalupe, Torres-López, Teresa Margarita, Reynaldos-Quinteros, Carolina, Figueroa-Villaseñor, Norma Silvia, & Araiza-González, Andrea. (2011). *Factores asociados a la delincuencia en adolescentes de Guadalajara, Jalisco*. Papeles de población, 17(68), 103-126. Recuperado en 23 de marzo de 2021, de [shorturl.at/ixEG7](https://shorturl.at/ixEG7).
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI (2018). *Resultados de la Primera Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP) 2017*. Comunicado de Prensa Núm. 398/18, 30 de agosto de 2018. Recuperado de [shorturl.at/fkNR9](https://shorturl.at/fkNR9). Consultado en febrero 2021.
- Meléndez Florentín (2012). *Instrumentos internacionales sobre derechos humanos aplicables a la administración de justicia*. Estudio constitucional comparado. Recuperado de [shorturl.at/acjzP](https://shorturl.at/acjzP). Consultado en febrero 2021.
- Naciones Unidas (2017). *Evaluación del cumplimiento de las Reglas Nelson Mandela. Lista de verificación para los mecanismos de inspección interna. Serie de Manuales de Respuesta de la Justicia Penal*. Recuperado de [shorturl.at/puzGR](https://shorturl.at/puzGR). Consultado en febrero 2021.
- Naciones Unidas (2003). *Cuestiones Sustantivas Que Se Plantean En La Aplicación Del Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales. Observación General No. 15 (2002). El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*. Recuperado de [shorturl.at/yNR46](https://shorturl.at/yNR46). Consultado en febrero 2021.
- UNICEF (2019). *El tratado internacional más ratificado en el mundo*. Recuperado de [shorturl.at/uGHQ0](https://shorturl.at/uGHQ0). Consultado en febrero 2021.
- Sistema de Información Legislativa (2021). Recuperado de [shorturl.at/tCPTX](https://shorturl.at/tCPTX). Consultado en marzo 2021.
- Sistema de Información Legislativa (2021, b). *Texto detallado del contenido de asuntos legislativos. Que reforma diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y de la Ley General de Salud*. Recuperado de [shorturl.at/dCFK1](https://shorturl.at/dCFK1). Consultado en marzo 2021.

Sistema de Información Legislativa (2021, c). *Texto detallado del contenido de asuntos legislativos. Que reforma diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes*. Recuperado de [shorturl.at/fmxT5](https://shorturl.at/fmxT5). Consultado en marzo 2021.

Sistema de Información Legislativa (SIL, 2021, d). *Texto detallado del contenido de asuntos legislativos. Que reforma el artículo 4 de la Ley nacional de Ejecución Penal y el artículo 29 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes*. Recuperado de [shorturl.at/xDL27](https://shorturl.at/xDL27). Consultado en marzo de 2021.

Villabella Armengol Carlos Manuel (s/f). *Los Métodos en la Investigación Jurídica. Algunas Precisiones*. Recuperado de [shorturl.at/aiyVW](https://shorturl.at/aiyVW). Consultado en febrero 2021.

## **Instrumentos Internacionales en la materia**

*Convención sobre los Derechos del Niño* (texto vigente). Recuperado de [shorturl.at/vAFNY](https://shorturl.at/vAFNY). Consultado en febrero 2021.

*Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad*. Recuperado de [shorturl.at/hiFJK](https://shorturl.at/hiFJK). Consultado en febrero 2021.

*Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado de [shorturl.at/lsG18](https://shorturl.at/lsG18). Consultado en febrero 2021.

*Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Recuperado de [shorturl.at/atCWY](https://shorturl.at/atCWY). Consultado en febrero 2021.

*Convención Americana Sobre Derechos Humanos*. Recuperada de [shorturl.at/mCY39](https://shorturl.at/mCY39). Consultado en febrero 2021.

*Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Recuperado de [shorturl.at/luxzJ](https://shorturl.at/luxzJ). Consultado en febrero 2021.

*Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Recuperado de [shorturl.at/derGJ](https://shorturl.at/derGJ). Consultado en febrero 2021.

*Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión*. Recuperado de [shorturl.at/eguvD](https://shorturl.at/eguvD). Consultado en febrero 2021.

*Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes* (Reglas de Bangkok). Recuperado de [shorturl.at/tKTY3](https://shorturl.at/tKTY3). Consultado en febrero 2021.



*Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing).* Recuperado de [shorturl.at/wPX59](http://shorturl.at/wPX59). Consultado en febrero 2021.

*Reglas Nelson Mandela o Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.* Recuperado de [shorturl.at/hkuS1](http://shorturl.at/hkuS1). Consultado en febrero 2021.

*Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.* Recuperado de [shorturl.at/enLPR](http://shorturl.at/enLPR). Consultado en febrero 2021.

*Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.* Recuperado de [shorturl.at/cuST9](http://shorturl.at/cuST9). Consultado en febrero 2021.

## Legislación nacional

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, texto vigente.*

*Código Nacional de Procedimientos Penales, texto vigente.*

*Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, texto vigente.*

*Ley General de Víctimas, texto vigente.*

*Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, texto vigente.*

*Ley Nacional de Ejecución Penal, texto vigente.*

*Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, texto vigente.*

*Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, texto vigente.*

Este análisis se encuentra disponible en la página de internet  
del Instituto Belisario Domínguez:  
<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1870>

Para informes sobre el presente documento, por favor comunicarse  
a la Dirección General de Análisis Legislativo, al teléfono (55) 5722-4800 extensión 4831

**INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ, SENADO DE LA REPÚBLICA**

Donceles 14, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, 06020 México, Ciudad de México  
Distribución gratuita. Impreso en México.



Instituto  
**Belisario Domínguez**  
Senado de la República

El Instituto Belisario Domínguez es un órgano especializado encargado de realizar investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, estudios derivados de la agenda legislativa y análisis de la coyuntura en campos correspondientes a los ámbitos de competencia del Senado con el fin de contribuir a la deliberación y la toma de decisiones legislativas, así como de apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y control, de definición del proyecto nacional y de promoción de la cultura cívica y ciudadana.

El desarrollo de las funciones y actividades del Instituto se sujeta a los principios rectores de relevancia, objetividad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia.